

Edgar Gabriel Valero Segura.
Abogado

EDGAR GABRIEL VALERO SEGURA.
C.C. 2.988.345 de Cota Cundinamarca.
T.P. 93267 C.S. de la Judicatura.

18131 27-JUN-18 14:41

JUZG. CIVIL CTO FUNZA

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA.
Avenida 11 No 15-63
Funza Cundinamarca
E. S. D.

REFERENCIA. RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
No 2018-00372
Demandante: FABIAN MELO PATIÑO.
Demandados: CINDY MABEL MELO QUIJANO y
MARTHA ELENA MELO QUIJANO.

EXCEPCIONES PREVIAS.

EDGAR GABRIEL VALERO SEGURA Mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 2 No 10-12 de Cota Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.988.345 de Cota, portador de la tarjeta Profesional No 93267 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, actuando en representación de la señora **MARTHA ELENA MELO QUIJANO** identificada con cedula de ciudadanía No 20.455.065 de Cota Cundinamarca, de conformidad con el Poder Especial legalmente conferido, encontrándome dentro de la etapa procesal correspondiente me permito manifestar que mi poderdante **NO ESTA OBLIGADA A RENDIR CUENTAS**, dentro del presente proceso de conformidad a los hechos, razones y argumentos legales expuestos en las siguientes excepciones previas que propongo a continuación:

I. FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA.
(Numeral 1 articulo 100 del Código General del Proceso.)

Señor Juez fundamento esta excepción en las siguientes razones y hechos:

Si bien es cierto que el demandante a través de apoderado judicial impetro proceso de Rendición Provocada de Cuentas ante el Juzgado Civil del Circuito de Funza Cundinamarca, en contra de mi poderdante MARTHA ELENA MELO QUIJANO por la administración de los bienes de su Padre como consecuencia del encargo judicial que realizo en virtud de la designación hecha como CURADORA PROVISIONAL designada por el JUZGADO DE FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA mediante providencia de fecha 10 de Mayo del año Dos Mil Dieciséis (2.016) dentro del proceso de INTERDICCION de su padre NELSON MELO DUARTE, radicado bajo No 197-2015, resulta absolutamente equivocado por parte del profesional del derecho que representa a la parte actora, PRETENDER someter el conocimiento

lo establece con precisión el numeral 6 del artículo 22 de la Ley 1564 del 2.012, que reza:

“ART: 22.- Competencia de los jueces de Familia en primera instancia: Los jueces de familia conocen en primera instancia, de los siguientes asuntos:.....6. De la aprobación de las cuentas rendidas por el curador, consejero o administrador de los bienes de la persona con discapacidad mental o del albacea, y de la rendición de cuentas sobre la administración de los bienes del pupilo. (NEGRILLAS PROPIAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

Por su parte el Capítulo I, del Título I de la Sección Primera del Libro Primero del Código General del Proceso en su artículo 15 preceptúa:

“ART. 15.--CLAUSULA GENERAL O RESIDUAL DE COMPETENCIA. Corresponde a la Jurisdicción Ordinaria el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la Ley a otra jurisdicciónCorresponde a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Civil, el conocimiento de todo asunto que **no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.** (Subrayado fuera de texto)... Corresponde a los Jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil....”.

En el presente caso vemos como de manera expresa la Ley atribuye la competencia para conocer de la rendición de cuentas de los curadores provisionales a la jurisdicción de Familia en el presente caso sería competente para conocer la rendición “provocada” de cuentas la misma autoridad que designo a la señora MARTHA ELENA MELO QUIJANO como CURADORA PROVISIONAL solamente y en el caso exclusivo si la señora curadora no hubiera presentado de manera espontánea las cuentas de su administración circunstancia que no se aplica en el caso concreto , pues la señora MARTHA ELENA MELO QUIJANO presento en legal forma las correspondientes cuentas de su administración ante el señor Juez de Familia que conocía el proceso de interdicción, del escrito contentivo de las cuentas rendidas se corrió el traslado a las partes en los términos dispuestos por el numeral 2 del artículo 599 del Código General del Proceso , es decir se corrió traslado al hoy demandante FABIAN MELO PATIÑO quien no solo era sujeto procesal sino quien además de manera amañada, guardo silencio al respecto, razón por la cual las cuentas fueron aprobadas por parte del señor Juez de conocimiento tal y como se evidencia en el Auto de calenda veintiocho (28) de Junio del año Dos Mil Diecisiete (2.017). Que al tenor literal reza **“...Para los efectos legales a que haya lugar, se tiene en cuenta y pone en conocimiento de los interesados que la rendición de cuentas rendida por la curadora provisional, no fueron objetadas y por tal motivo se les imparte aprobación.....Notifíquese EL JUEZ. MANUEL QUIROGA MEDINA....**(NEGRILLAS FUERA DE TEXTO) Es decir que las cuentas no solo se rindieron oportunamente dentro del proceso de interdiccion,sino que además se aprobaron en debida forma por el mismo Juez competente para este caso en particular el señor Juez de Familia de Funza Cundinamarca.

Por la anterior Señor Juez no solo resulta sospechoso sino quizás temerario pretender hoy a través de apoderado judicial formular una nueva demanda desconociendo que mi cliente obro en derecho, en igual sentido las afirmaciones fácticas del demandante pretenden generar un manto de sospecha y poner en duda

la legalidad de las actuaciones realizadas por mi poderdante, pretendiendo inducir en error a su señoría para revivir un trámite pretermitido y cuyos efectos de cosa juzgada ya operaron, tratando de invocar la competencia de una jurisdicción distinta a la que corresponde no solo buscando y logrando la admisión de esta demanda sino también pretendiendo vincular y mantener injustificadamente atada al proceso a una persona a la que no le asiste ninguna obligación para rendir cuentas, toda vez que MARTHA ELENA MELO QUIJANO cumplió a cabalidad no solo con la obligación de responder por la atención, la salud y el cuidado personal de su padre durante los últimos años de su existencia, sino que además cumplió en debida forma con la responsabilidad de administrar con la diligencia exigida, los bienes entregados por encargo judicial rindiendo las cuentas de su gestión al final de su encargo ante la autoridad judicial que confió en su buen juicio y a la cual respondió con honestidad, transparencia y responsabilidad.

Por lo anterior una vez corrido el correspondiente traslado del escrito de las presentes excepciones previas al señor apoderado de la parte demandante dicho profesional del derecho tiene la obligación ética y moral de dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 101 del Código General del Proceso y entrar a subsanar su error y de manera consecuente excluir a mi cliente MARTHA ELENA MELO QUIJANO de su vinculación como demandada dentro de la presente actuación judicial habida consideración que no existen argumentos jurídicos para persistir en el empeño de que continúe vinculada sin motivos, argumentos o justificación legal a este proceso civil.

II. NO HABER PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE SE CITA Y VINCULA A LA DEMANDADA (Numeral 6 artículo 100 del Código General del Proceso.)

Señor Juez fundamento esta excepción en las siguientes razones y hechos:

1. El señor FABIAN MELO PATIÑO actuando en calidad de heredero (Hijo) del señor NELSON MELO DUARTE (Q.E.P.D) confirió Poder Especial al Doctor JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL para que interpusiera DEMANDA DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS contra CINDY MABEL MELO QUIJANO y MARTHA ELENA MELO QUIJANO con base en los hechos enunciados en el libelo demandatorio.
2. En lo que respecta a mi procurada, el demandante a parte de las obligaciones derivadas de su designación como CURADORA PROVISIONAL que ya explique anteriormente y de las cuales no hay duda que no está obligada a rendir cuentas, solamente hace mención y vincula a la señora MARTHA ELENA MELO QUIJANO con su obligación de rendir cuentas, cuando en el Hecho No 5 de la demanda refiere:..." El día 23 de Diciembre de 2.010 fue nombrada la señora CINDY MABEL MELO QUIJANO como representante legal principal y fue nombrada la señora MARTHA ELENA MELO QUIJANO como representante legal suplente de la SOCIEDAD INVERSIONES MELO RUEDA LTDA..."
3. Como usted puede observar Señor Juez dicha designación como Representante Legal suplente surte efectos jurídicos hacia el futuro es decir

del 23 de Diciembre del 2.010 en adelante (Efectos ultractivos no retroactivos) y no se genera una obligación de rendir cuentas a cualquier persona particular que se le ocurra solicitarlo sino específicamente surte dicha obligación para con los socios de la compañía únicamente, recordemos que tratándose de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo lo prevee el artículo 358 del Código de Comercio, ... "La representación de la sociedad y la administración de los negocios sociales corresponde a todos y cada uno de los socios..."

4. Vale la pena señor Juez que tenga en cuenta que el señor NELSON MELO DUARTE mediante Escritura Publica No 1642 del 23 de Mayo de 1.997 y según consta en el acta No 4 de Mayo 8 de 1.997, cedió las 20 cuotas de interés social que poseía en la compañía las cuales fueron adquiridas por todos los socios en la misma proporción y dentro de esos socios no estaba la señora MARTHA MELO quien para el año 1997 no ostentaba ni siquiera la calidad de accionista de la compañía. Es decir que desde el día 23 de Mayo de 1.997 el señor NELSON MELO DUARTE dejo de ser socio o accionista de la firma INVERSIONES MELO RUEDA LTDA con Nit.8001498315-7, por lo que mal se puede pretender hoy por parte del demandante, que la señora MARTHA ELENA MELO QUIJANO quien asumió como subgerente o representante legal suplente en el año 2.010 tuviera que rendirle cuentas de su gestión a una persona que perdió la calidad de accionista 13 años antes y menos aún a un heredero que adolece de legitimación en la causa por Activa para reclamar en nombre de su padre quien para la fecha en que resolvió ceder sus acciones se encontraba vivo y en plena ejercicio de sus plenas facultades, recordemos que la INTERDICCION PROVISIONAL de NELSON MELO DUARTE solo se profirió por parte del Juzgado de Familia de Funza el día 10 de Mayo de 2.016.
5. Por todo lo anterior señor Juez no existe en el plenario NINGUNA PRUEBA que acredite que la señora MARTHA ELENA MELO QUIJANO ostento u ostenta la calidad de ADMINISTRADORA DE BIENES de propiedad del señor NELSON MELO DUARTE, circunstancia que la obligaría a rendir cuentas de dicha administración, es decir que mi cliente nunca actuó en su representación por ningún acto de delegación, encargo o mandato, tampoco existe prueba que ella ejerciera actividades de disposición de derechos a nombre de su padre facultada o autorizada por el, por lo que no puede ni debe seguir vinculada a este proceso en calidad de demandada, es decir que no tiene la obligación de rendir ningún tipo de cuentas porque no está dentro de las personas obligadas a hacerlo en virtud que nunca su padre le encargo ni ella ejecuto o realizo ningún negocio en particular.

Por lo anterior reitero la necesidad que la parte actora subsane los defectos antes anotados y allegue la prueba donde verdaderamente conste y se determine la Obligatoriedad de exigir que la señora MARTHA ELENA MELO QUIJANO debe continuar vinculada como persona OBLIGADA a rendir las cuentas respecto de algún encargo específico y demostrando dicha calidad para que amerite su citación, vinculación y permanencia al proceso en calidad de demandada.

Contrario sensu Señor Juez solicito dar aplicación a lo ordenado por el numeral 2 del artículo 101 del Código General del Proceso y como quiera que deben prosperar

las excepciones previas planteadas y sustentadas en este escrito declare la terminación de la actuación en contra de mi procurada con las consecuencias procesales establecidas para tal fin.

III. PRUEBAS.

Solicito Señor Juez previo a resolver las Excepciones previas formuladas tener como tales las siguientes:

a. Documentales:

EXCEPCION FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA.

- Auto de fecha 10 de Mayo de 2.016 por medio del cual el Juzgado de Familia de Funza Cundinamarca decreta la INTERDICCION PROVISORIA del señor NELSON MELO DUARTE y designa como curadora provisional a la señora MARTHA ELENA MELO QUIJANO.
- Aviso y publicación del contenido del auto anterior en los términos del artículo 659 ordinal 7 del Código de Procedimiento Civil.
- Aceptación de la designación de curadora provisional por parte de la señora MARTHA ELENA MELO QUIJANO.
- Inventario de bienes presentado por la curadora provisional.
- Oficio radicado el 4 de Mayo del 2.017 a través del cual la señora MARTHA ELENA MELO QUIJANO dentro del término de ley presenta las cuentas de la administración de bienes del señor NELSON MELO DUARTE actuando en calidad de curadora provisional, oficio radicado en el juzgado tal y como se constata en el correspondiente sello de radicación.
- Auto del 24 de Mayo de 2.017 por medio del cual el Juzgado de Familia de Funza corre traslado a las partes por el término de 10 días de las cuentas presentadas por la curadora provisional.
- Constancia secretarial de fecha 15 de Junio de 2.017 la cual registra el ingreso al despacho las cuentas presentadas una vez corrido el traslado sin manifestación de las partes.
- Auto de calenda 28 de Junio de 2.017 a través del cual se tiene en cuenta y pone en conocimiento de los interesados que la rendición de cuentas rendidas por la curadora provisional, no fueron objetadas y por tal motivo se les imparte aprobación por parte del Juzgado de Familia de Funza Cundinamarca.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE PRUEBA DE CALIDAD EN QUE SE CITA Y VINCULA A LA DEMANDADA.

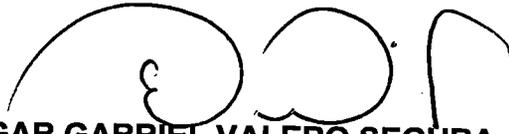
- Escritura Publica No 1642 del 23 de Mayo de 1.997 a través de la cual se protocoliza el acta No 4 de Mayo 8 de 1.997. mediante la cual el señor NELSON MELO DUARTE cedió las cuotas de interés social que tenía dentro de la sociedad INVERSIONES MELO RUEDA LTDA.
- Escritura No 4650 del 23 de Diciembre del 2.010 a través de la cual se protocoliza el acta de junta de socios No 14 del 15 de Diciembre del 2.010 por medio de la cual se designó a la señora MARTHA ELENA MELO

6

QUIJANO como suplente del Gerente de la sociedad INVERSIONES MELO
RUEDA LTDA.

Sin otro particular.

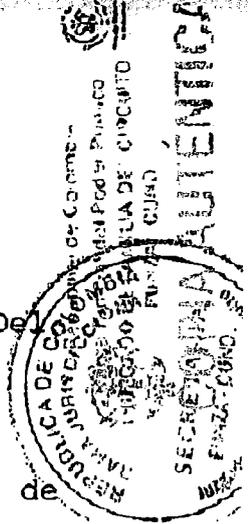
De Usted Señor Juez.



EDGAR GABRIEL VALERO SEGURA.
C.C. 2.988.345 de Cota Cundinamarca.
T.P.- 93267 C. S de la Judicatura.

La presente fotocopia es fiel y autèntica tomada
de su original el cual he tenido a la vista

Auto de fecha 12-03-2016
Juan Bautista



**JUZGADO DE FAMILIA FUNZA CUNDINAMARCA, Diez (10) De Mayo De
Año Dos Mil Dieciséis (2.016)**

A costa de la parte interesada expídase copia autèntica de los documentos que obren en original dentro del expediente y copia simple de las demás piezas procesales.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la sala CIVIL - FAMILIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA. En providencia de fecha Trece De Abril De Dos Mil dieciséis., Por medio del cual se confirma el proveído de fecha 19 de febrero de 2016, en el cual se declaró inadmisibile el recurso de apelación.

En consideración a la solicitud realizada en el memorial que antecede y el certificado médico que aparece en el expediente; el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el art. 27 de la Ley 1306 de 2009, decreta la **INTERDICCION PROVISORIA** del señor Nelson Melo Duarte, Como curadora provisional se le designa a su hija, la señora Martha Elena Melo Quijano, En consecuencia, inscribese ésta determinación en el correspondiente registro civil de nacimiento de Nelson Melo Duarte y notifíquese al público mediante aviso que se insertará por una vez en un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo, El Siglo o La República, la cual debe realizarse el día domingo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MANUEL QUIROGA MEDINA

FC. 2015-00197
Tram. 614
Cuaderno 1

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE FUNZA, CUNDINAMARCA

E.S.D.

REF.: PROCESO DE INTERDICCION DE PERSONA CON
DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA DEL SEÑOR NELSON
MELO DUARTE Exp. N° 2015-0197

Yo, MARTHA ELENA MELO QUIJANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.455.065 de Cota, con todo respeto me permito informar al Señor Juez que mi padre es propietario, en la fecha de presentación personal de este escrito, de los siguientes bienes y deudas:

ACTIVOS:

1. Del predio rural o lote de terreno, sin dirección, denominado EL PLACER, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-138302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, ubicado en la vereda EL ABRA del municipio de Cota, Cundinamarca. Este predio no lo ocupa nadie, no produce nada y no es apto para la agricultura, ni para la ganadería, es básicamente una montaña.
2. La tercera parte de dos (2) inmuebles colindantes, el primero identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-1220722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, que le sirve de antejardín e ingreso al segundo inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-603729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en donde fueron construidas cuatro (4) casas (cabañas) que están eventualmente arrendadas y cuya administración está a cargo de la señora Auri García Daza. Mi padre devenga por conceptos de arriendo de las tres (3) cabañas, un promedio de seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) mensuales.
3. Una casa ubicada en la ciudad de Ibagué, ubicada en lote 3 manzana 20 Santa Ana I Etapa, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 350-126210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, la cual fue adjudicada a mi padre en la sucesión de Gloria Constanza Rueda Galindo y aún no ha sido inscrita a su nombre en la citada Oficina de Registro. Este inmueble está ocupado por un familiar de la fallecida Gloria Rueda y no produce fruto alguno.
4. El lote "J" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20029744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

156

derecho de usufructo vitalicio. Por este concepto mi padre percibe la suma de un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$1.450.000) mensuales.

5. El lote "I" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20029743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. Este lote hace parte de otro de mayor extensión que se dividió en siete (7) lotes. En seis (6) de los siete (7) lotes se construyeron sendas viviendas y el séptimo, que es el de mi padre, le sirve a los otros seis (6) de zona común o camino comunal, es decir, que es un lote totalmente improductivo.

Nota 1: Debo aclarar que los gastos de sostenimiento de mi padre superan con creces los ingresos que he declarado en este documento, como lo acreditaré en su oportunidad procesal.

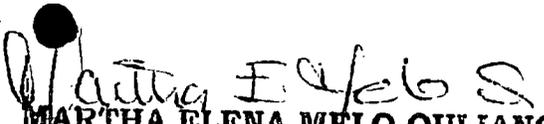
Nota 2: Declaro que no conozco otro bien mueble o inmueble, inversión, aporte o cualquiera que sea su denominación de propiedad de mi padre.

PASIVOS:

Mi padre no tiene adquirida deuda alguna, excepto una obligación alimentaria con nuestro hermano Fabián Melo Patiño, quien recibe una mesada de quinientos treinta y un mil setecientos pesos (\$531.700), la que se debe seguir pagando mientras esté estudiando y en todo caso hasta los 25 años.

Anexos: Adjunto los certificados de libertad con los que se acredita la existencia de los bienes inventariados en este escrito.

Del Señor Juez, atentamente,


MARTHA ELENA MELO QUIJANO
C.C. N° 20.455.065 de Cota

Funza, Cundinamarca Mayo 4 de 2017

Doctor:
MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ CIRCUITO DE FAMILIA
Funza- Cundinamarca
La ciudad

24686 4-MAY-2017 16:29

Referencia: Interdicción **NELSON MELO DUARTE**
Radicación: 197-2015

JUZ FAMILIA CTO FUNZA

Dentro del término legal dispuesto por su despacho mediante providencia de fecha del 27 de abril del presente año, de manera atenta me permito presentar relación de las cuentas causadas dentro de mi administración provisional de los bienes de mi padre **NELSON MELO DUARTE**.

Anexo lo enunciado en doscientos noventa (290) folios respectivamente.

De manera atenta.

Martha E. Melo S.
MARTHA ELENA MELO QUIJANO
CC. 20.455.065 de Cota.



JUZGADO DE FAMILIA FUNZA CUNDINAMARCA, Veinticuatro (24) De
Mayo Del Año Dos Mil Diecisiete (2.017)

De las cuentas rendidas por la curadora provisional en
memorial que antecede, se corre traslado a los interesados
por el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

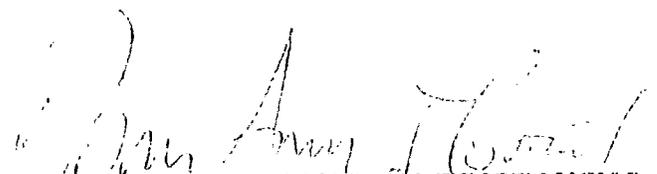
A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'M. Quiroga Medina', written over a horizontal line.

MANUEL QUIROGA MEDINA

FC. 2015-00197

JUZGADO DE FAMILIA DE FUNZA, CUNDINAMARCA
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha
En el estado N° 87 hoy 25 de Mayo de 2017.
La Secretaria: Doris Astrith Montaña Tristaño.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017) ingresa el proceso al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda una vez vencido el termino ordenado en auto que antecede en escrito de la parte demandada dentro del termino


DOREIS ASTRITH MONTANA TRISTANCHO

Secretaria



JUZGADO DE FAMILIA FUNZA CUNDINAMARCA, Veintiocho (28) De
Junio Del Año Dos Mil Diecisiete (2.017)

Para los efectos legales a que haya lugar, se tienen en
cuenta y pone en conocimiento de los interesados que la
rendición de cuentas rendidas por la curadora provisional, no
fueron objetadas y por tal motivo se les impartió aprobación.

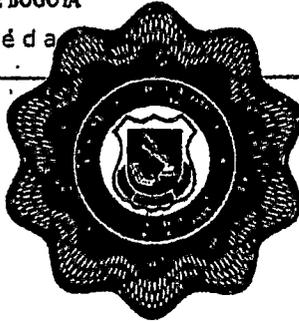
NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MANUEL QUIROGA MEDINA

FC. 2015-00197

JUZGADO DE FAMILIA DE FUNZA, CUNDINAMARCA
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha
En el estado N° 105 hoy 29 de Junio de 2017.
La Secretaria: Doris Astrith Montaña Tristuncho.



ESCRITURA PUBLICA No. 1.642

NUMERO: MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO
DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTITRES (23)

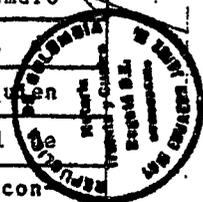
DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1.997)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: REFORMA DE SOCIEDAD (CESION
DE CUOTAS).

OTORGANTES: INVERSIONES MELO Y RUEDA LIMITADA.

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital,
República de Colombia, ante el, EUCLIDES JAIME GONZALEZ,
Notario treinta y cuatro del Circulo de Santafé de Bogotá,
Distrito Capital,

Compareció: El señor NELSON MELO DUARTE, varón mayor
de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número
17.089.040 de Bogotá, de Nacionalidad Colombiana,
estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien
obra en calidad de Gerente y Representante Legal de
la Sociedad "INVERSIONES MELO Y RUEDA LIMITADA" de con-
formidad con el Certificado de Constitución y Gerencia
que se adjunta para su protocolización y en Representa-
ción de su menor hijo NELSON ALEXANDER MELO RUEDA y
manifestó:



PRIMERO: Que en reunión de socios de la Sociedad INVER-
SIONES MELO Y RUEDA LIMITADA y según consta en el acta
número cuatro (4), de fecha Mayo ocho (8), de mil nove-
cientos noventa y siete (1.997), El Señor NELSON MELO
DUARTE, cedió las veinte (20) cuotas de interés social
que poseía en la Compañía, las cuales fueron adquiridas
por los socios en la siguiente proporción:



Por nuestra sociedad

DEANNA KAREM MELO QUIJANO, cinco (5) cuotas CINDY MABEL

MELO QUIJANO, cinco (5) cuotas, NORMAN MILCIADES MELO

QUIJANO, cinco (5) cuotas y NELSON ALEXANDER MELO RUEDA

cinco (5) cuotas. - - -

- - - - -

SEGUNDO: Que en consecuencia se hace necesario elevar a Escritura Pública dicha transacción para lo cual se ha autorizado al representante legal de la Compañía a suscribir la correspondiente escritura reformatoria de los Estatutos de la Sociedad. - - -

- - - - -

TERCERO: Que en representación de la Señorita: DEANNA KAREM MELO QUIJANO, comparece a la firma de éste documento CINDY MABEL MELO QUIJANO de conformidad con el Poder General a ella otorgado que consta en la Escritura Pública Número cero cero dos (002), de fecha cinco (5) de Enero de mil novecientos noventa y seis (1.996), de la Notaría Unica de Cota - Cundinamarca la cual se anexa para que haga parte integrante de este documento.

- - - - -

CUARTA: Que el ARTICULO QUINTO de la sociedad INVERSIONES MELO Y RUEDA LIMITADA quedará así: - - -

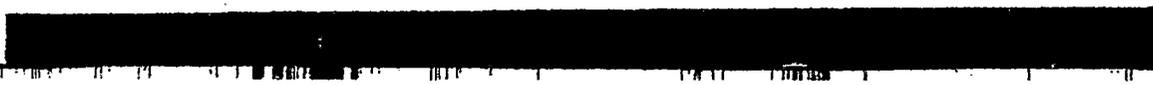
- - - - -

ARTICULO QUINTO; CAPITAL: INVERSIONES MELO Y RUEDA LIMITADA, Se constituye con Capital Social de la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00), MONEDA LEGAL COLOMBIANA, repartido en CIEN (100) Cuotas de aporte Social, por un valor nominal cada una de la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) MONEDA LEGAL, cada cuota así: - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

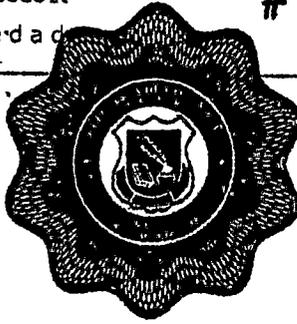


#

23 MAY 1997
18 12

AA 106188

7 5 1 *



| | | | |
|---|---|---|---|
| - | - | - | - |
| - | - | - | - |
| - | - | - | - |
| - | - | - | - |
| - | - | - | - |
| - | - | - | - |

| SOCIOS | CUOTAS | V. NOMINAL | VALOR TOTAL |
|---------------------------------|--------|------------|-----------------|
| GLOARIA CONSTANZA RUEDA | | | |
| DE MELO | 20 | 400.000 | \$ 8.000.000,00 |
| ✓ DEANNA KAREN MELO QUIJANO | ✓ 17 | 400.000 | \$ 6.800.000,00 |
| ✓ CINDY MABEL MELO QUIJANO | ✓ 17 | 400.000 | \$ 6.800.000,00 |
| ✓ NORMAN MILCIADES MELO QUIJANO | ✓ 29 | 400.000 | \$11.600.000,00 |
| NELSON ALEXANDER MELO RUEDA | ✓ 17 | 400.000 | \$ 6.800.000,00 |
| TOTAL: | 100 | | \$40.000.000,00 |

En consecuencia y para todos los efectos legales la Sociedad continuará rigiéndose por los Estatutos contenidos en la Escritura Pública número tres mil, cuatrocientos cincuenta y cuatro (3.454), de fecha diecinueve (19) de Mayo de mil novecientos noventa y tres (1.993), de la Notaría Segunda (2ª) del Circulo de Santafé Bogotá, D.C., salvo las modificaciones que por este Público instrumento se efectúan.



CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE No. 483 de 1.997. - SE DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY 55 DE 1985 Y SE PROTOCOLIZA EL RECIBO DE PAGO.



7/19
12

Por nuestra sociedad

01

LEIDO, el presente instrumento público por los compare-

cientes, lo aprueban en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firman junto conmigo el Notario quien en esta forma lo autoriza en las hojas de papel notarial números: AA 1361334, 335.- 336.

CEDENTE:

Nelson Melo Duarte
NELSON MELO DUARTE

C.C. No. 17089040 Bogotá

JUDICE DE PAZ

CESIONARIO :

Cindy Mabel Melo Quijano
CINDY MABEL MELO QUIJANO

C.C. No. 52114.093 de Bogotá de 24

JUDICE DE PAZ

Norman Milciades Melo Quijano
NORMAN MILCIADES MELO QUIJANO

C.C. No. 80.664.078 de Bogotá

JUDICE DE PAZ

Derechos: \$ 27.330 *





01



1642

20
7
12

ACTA Nº 4 ✓

**JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE
INVERSIONES MELO Y RUEDA LIMITADA. ✓**

CIUDAD: COTA CUNDINAMARCA ✓
HORA: 9 A.M. ✓
FECHA DE CONVOCATORIA: ABRIL 30 DE 1997
FECHA: MAYO 8 DE 1997
CITACION: GERENTE NELSON MELO DUARTE.
LUGAR: CALLE 14 Nº 3-95 COTA.
NOMBRE DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MELO Y RUEDA LIMITADA.

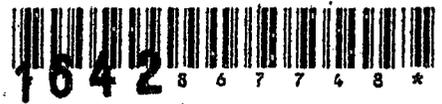
El día 8 de Mayo de 1997 siendo las 9 A.M. se reunieron en la sede social de la sociedad los señores NELSON MELO DUARTE, obrando en nombre propio y en representación de su menor hijo NELSON ALEXANDER MELO RUEDA, GLORIA CONSTANZA RUEDA DE MELO, DEANNA KAREN MELO QUIJANO, CINDY MABEL MELO QUIJANO, Y NORMAN MILCIADES MELO QUIJANO, con el objeto de realizar reunión extraordinaria de socios:

| SOCIOS | Nº DE CUOTAS | VALOR |
|-----------------------|--------------|-------------------------|
| NELSON MELO D. ✓ | 20 | \$ 8.000.000.00 |
| GLORIA CONSTANZA. ✓ | | |
| RUEDA DE MELO | 20 | \$ 8.000.000.00 |
| DEANNA KAREN MELO | | |
| QUIJANO ✓ | 12 | \$ 4.800.000.00 |
| CINDY MABEL MELO | | |
| QUIJANO ✓ | 12 | \$ 4.800.000.00 |
| NORMAN MILCIADES MELO | | |
| QUIJANO ✓ | 24 | \$ 9.600.000.00 |
| NELSON ALEXANDER MELO | | |
| RUEDA ✓ | 12 | \$ 4.800.000.00 |
| TOTAL: | 100 | \$ 40.000.000.00 |



Encontrándose representada por sus propietarios la totalidad de las cuotas de interés social en que se divide el capital de la Sociedad, se leyó y aprobó el orden del día, que se describe a continuación.

- 1.- Verificación del quórum.
- 2.- Venta de las acciones de que es propietario el Señor NELSON MELO DUARTE
- 3.- Lectura y aprobación del acta.



Se designó como Presidente de la Junta El Señor NELSON MELO DUARTE y como Secretaria la Señorita CINDY MABEL MELO QUIJANO.

Siguiendo el orden del día el Señor Presidente ordenó llamara lista encontrándose representada por sus propietarios la totalidad de las cuotas de interés social de la compañía y ante el aviso de que existe el quórum requerido para deliberar y decidir se declaró abierta la sesión.

A continuación el Gerente de la compañía manifiesta que es su voluntad poner en venta las 20 acciones que posee en la compañía para lo cual y en virtud de lo previsto en el artículo 363 del Código de Comercio las ofrece a los demás socios de la compañía a fin de que manifiesten si tienen interés en adquirirlas.

Haciendo uso del Derecho de Preferencia, los socios DEANNA KAREM MELO QUIJANO, CINDY MABEL MELO QUIJANO, NORMAN MILCIADES MELO QUIJANO, y NELSON ALEXANDER MELO RUEDA manifiestan estar interesados en adquirir las cuotas que posee en la compañía el Señor NELSON MELO DUARTE. Para lo cual adquieren cada uno de los anteriormente nombrados cinco (5) cuotas de interés social por un valor nominal cada una de la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000.00) MONEDA LEGAL, quedando constituida la sociedad de la siguiente forma :

| SOCIOS: | CUOTAS | V.NOMINAL | VALOR TOTAL |
|--------------------------------|------------|-----------|-------------------------|
| GLORIA CONSTANZA RUEDA DE MELO | 20 | 400.000 | \$ 8.000.000.00 |
| DEANNA KAREN MELO QUIJANO | 17 | 400.000 | \$ 6.800.000.00 |
| CINDY MABEL MELO QUIJANO | 17 | 400.000 | \$ 6.800.000.00 |
| NORMAN MILCIADES MELO QUIJANO | 29 | 400.000 | \$ 11.600.000.00 |
| NELSON ALEXANDER MELO RUEDA | 17 | 400.000 | \$ 6.800.000.00 |
| TOTAL: | 100 | | \$ 40.000.000.00 |

Estando totalmente de acuerdo decide aprobarse por unanimidad la cesión de las cuotas de interés social en cabeza de los socios ya anotados por lo que se autoriza al Representante Legal de la Compañía, a que suscriba la escritura de cesión por medio de la cual se elevara a documento Público éste acuerdo y la correspondiente reforma estatutaria.

No habiendo más puntos que tratar el gerente de la Compañía ordenó un receso para la elaboración del acta de la reunión transcurridos 30 minutos se reanudó la Junta, el secretario de la reunión dio lectura a la presenta acta que fue aprobada por unanimidad.

En constancia se firma por el Presidente y el Secretario a los 8 días del mes de Mayo de 1997 siendo las diez y treinta A.M.

Nelson Melo Duarte
NELSON MELO DUARTE
C.C. N° 17.099.040 de Bogotá
PRESIDENTE.

Cindy Mabel Melo Quijano
CINDY MABEL MELO QUIJANO
C.C. N° 52.117.093 de Bogotá
SECRETARIA.



01



* 1 0 8 8 . 6 7 7 4 7 *

822
12

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
 Cota Cund. COMPARECIDO: Nelson
Helo Puente
17.034.040

y declaró que la firma y huella que aparecen
 en el presente documento son suyos y que
 el contenido del mismo es cierto

[Handwritten Signature]
 Firma Autografa del Declarante



COTA, CUND. **14 MAYO 1997**

Autorizo el anterior reconocimiento
CONSUELO EMILCE ULLOA
 Notaria Unica



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
 Cota Cund. COMPARECIDO: Ciro
Salas
52.119.053

y declaró que la firma y huella que aparecen
 en el presente documento son suyos y que
 el contenido del mismo es cierto

[Handwritten Signature]
 Firma Autografa del Declarante



COTA, CUND. **14 MAYO 1997**

Autorizo el anterior reconocimiento
CONSUELO EMILCE ULLOA
 Notaria Unica





166
23

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4.650



CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA -----
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL -----
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTITRÉS (23) DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2.010).-----

CLASE DE ACTO: REFORMA DE ESTATUTOS -----
RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES MELO Y RUEDA LIMITADA.-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, cuyo Notario encargado es JAIRO JAVIER GÜETE NEIRA -----

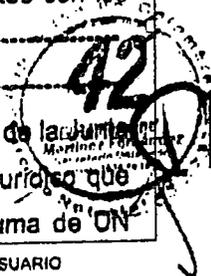
en esta fecha, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

CINDY MABEL MELO QUIJANO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 52.117.093 expedida en Bogotá, dijo ser mayor de edad y domiciliada en Bogotá, manifestó: -----

PRIMERO: CALIDADES.- Que actúa en su calidad de Suplente del Gerente y Representante Legal de la sociedad INVERSIONES MELO Y RUEDA LIMITADA, con domicilio principal en Cota (Cundinamarca), constituida mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (#3.454) del diecinueve (19) de Mayo de mil novecientos noventa y tres (1.993) otorgada en la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Bogotá, registrada con matrícula mercantil número 00552518 del diecisiete (17) de Junio de mil novecientos noventa y tres (1.993), con NIT 800.198.315-7, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se protocoliza con este instrumento: -----

SEGUNDO: REFORMA DE ESTATUTOS.- Que la Junta de Socios en reunión extraordinaria del día quince (15) de Diciembre de dos mil diez (2.010), según acta número calorce (#14) que en copia auténtica se protocoliza, aprobó reformar el Parágrafo Primero del "Artículo Sexto" referente a la autorización del representante legal y modificación del artículo ..." correspondiente a los nombramientos, en virtud de que el actual Gerente señor NELSON MELO DUARTE tiene avanzada edad y presenta problemas de senilidad certificados médicamente, cuyos textos son los siguientes: -----

"ARTÍCULO SEXTO.-----
PARÁGRAFO PRIMERO.- El representante legal podrá sin autorización de la Junta de Socios, comprometer a la sociedad en cualquier clase de negocio jurídico que tenga relación con el objeto social, en un monto que no supere la suma de ON -----





187
24

Por n.º UN MIL Y CINCO CIENTOS PESOS (\$1.000.000.00) moneda legal colombiana.

"ARTICULO ...": Se designa a la señora **CINDY MABEL MELO QUIJANO** identificada con cédula de ciudadanía Número 52.117.093 de Bogotá como Gerente y **MARTHA ELENA MELO QUIJANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.455.065 expedida en Bogotá, Como Suplente." Estando presentes las mencionadas señoras aceptaron los cargos para los cuales fueron designadas.

TERCERO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y RATIFICACIÓN.- Que solicita la inscripción de esta escritura en la Cámara de Comercio de Bogotá, al tiempo que declara que los Estatutos Sociales continúan vigentes en sus demás partes.

CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN DE LA OTORGANTE:

Se hace constar que la otorgante fue identificada con el documento que se cita al ple de su firma, en el cual su nombre y apellido aparece escrito así: **CINDY MABEL MELO QUIJANO.**

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

Se advirtió a la otorgante:

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ella deben obedecer a la verdad.
- 2.- Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3.- Que el Notario se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de la otorgante que no se expresó en este documento.
- 4.- Igualmente se le advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente.
- 5.- Advertida del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, la otorgante insistió en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el Notario.

La otorgante que actúa como apoderada o representante de alguno de los contratantes declaró que obra dentro del marco de sus facultades y/o restricciones y que se hace expresamente responsable de la vigencia y amplitud de tal poder o calidad, y que a la fecha no ha sido notificada de revocatoria o modificación alguna de los términos y condiciones de su mandato.

La otorgante hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estado civil, el número de su documento de identidad y declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asume la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad



JAIRO JAVIER GUETE NEIRA
NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)
DEL CIRCULO DE BOGOTA -ENCARGADO-

ES SEGUNDA (2ª.) Copia tomada de su original, que expido y autorizo en SEIS (06) hojas útiles con destino a LA CÁMARA DE COMERCIO.

Dado en Bogotá D.C., el día VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2.010).

ELKIN FERNANDO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ



SECRETARIO DELEGADO
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA CUARENTA Y DOS (42)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



ACTA DE JUNTA DE SOCIOS No. 14 ✓

Correspondiente a la reunión extraordinaria de la junta de socios de la sociedad INVERSIONES MELO Y RUEDA LTDA. ✓

Celebrada el día 15 del mes de Diciembre, del dos mil diez (2010).-

En el municipio de Cota (Cund.), se reunieron por derecho propio, en la sede social de INVERSIONES MELO Y RUEDA LTDA Ltda., las personas que a continuación se relacionan, cuando transcurrían las 10 a.m. horas del día primero (1º) de diciembre de 2.010

| SOCIOS | REPRESENTADO | CUOTAS |
|-------------------------------|--|--------------------|
| Martha Elena Melo Quijano | en su propio nombre | 16' |
| Cindy Mabel Melo Quijano | en su propio nombre | 16' |
| Deanna Karen Melo Quijano | en su propio nombre | 16' |
| Norman Milciades Melo Quijano | en su propio nombre | 16' |
| Nelson Alexander Melo Rueda | en su propio nombre | 16 |
| Gloria C. Rueda de Melo | Sucesión representada por Nelson A. Melo Rueda | 20' |
| Total | | 100 Cuotas, |

Todos los socios de la mencionada compañía, se han reunido por derecho propio al encontrarse presente el 100% de las cuotas sociales. Además se deja constancia que la socia Deanna Karen Melo Quijano, quien actualmente se encuentra domiciliada en la ciudad de Florencia (Italia) participa via internet en la reunión, amparada conforme a lo dispuesto por el art. 19 de la ley 222 de 1995

Se presentó acorde con lo dispuesto por el art. 368 del C. de Comercio el señor Nelson A Melo Rueda quien manifestó ser el único heredero de la señora Gloria C. Rueda de Melo.

Previo aprobación del orden del día que se transcribe a continuación, la Junta de Socios deliberó y tomó las decisiones de que da cuenta esta acta.

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum.
2. Elección del presidente y el secretario de la reunión.
3. Reformas estatutarias.
4. Nombramiento de representante legal y suplente
5. Encargo al representante legal de la sociedad.





01



28
15

6. Lectura y aprobación del Acta de la Reunión.

1. Verificación del quórum.

Verificado la participación de los asistentes se encontró que estaban representadas en la reunión 100 cuotas de interés social, correspondientes al ciento por ciento (100%) del interés social y que, en consecuencia, estaba conformado el quórum para deliberar y decidir.

2. Elección del presidente y secretario de la reunión.

Para desempeñar los cargos de presidente y secretario a -doc de la reunión extraordinaria se designó a Cindy Mabel Melo Quijano y a Mery Jhons Aldana Espitia, respectivamente. Tal designación fue aprobada por unanimidad, es decir por el 100% de las cuotas sociales presentes.-

3. Reformas estatutarias.-

A continuación el presidente de la reunión le concedió el uso de la palabra a la socia MARTHA ELENA MELO QUIJANO quien propuso modificar el artículo sexto en sus párrafos primero y segundo, para que se estableciera una limitación al representante legal en el sentido que pueda celebrar negocios jurídicos sin autorización de la Junta cuando los mismos no superen la suma de \$1.000.000.00 y que se elimine todo el párrafo segundo. Que, por lo tanto, se hace indispensable reformar el Parágrafo primero del artículo sexto de los estatutos sociales y propone, a tal efecto, sustituir el artículo citado modificando el párrafo primero y eliminando el párrafo segundo, por otro del tenor literal que enuncia a continuación:

"ARTÍCULO SEXTO.

PARAGRAFO PRIMERO.- El representante legal podrá sin autorización de la Junta de Socios, comprometer a la sociedad en cualquier clase de negocio jurídico que tenga relación con el objeto social, en un monto que no supere la suma de \$1.000.000.00.

Después de un breve receso durante el cual se analizó tanto la nueva redacción del párrafo primero del artículo sexto, los socios aprobaron por unanimidad, es decir por el 100% de las cuotas sociales presentes.

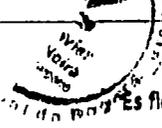
4.- Nombramiento de Representante Legal

El socio Norman Milciades Melo Quijano propone que se nombre un nuevo gerente por cuanto que el actual tiene avanzada edad y presenta problemas de senilidad certificados

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



01



Es fiel copia tomada del original,

[Handwritten signature]
MERY JHONS ALDORA ESPITIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
EL NOTARIO CUARENTA Y DOS - ENCARGADO
DEL CIRCULO DE BOGOTA - COLOMBIA
CERTIFICA:

Que Mery Jhons Aldora Espitia
quien se identifica con CC # 52.419.953 Bogotá
manifiesta que reconoce expresamente el contenido del
documento y que la firma que en él aparece es la suya
En constancia, firma nuevamente en Bogotá, el día 23 DIC, 2010

[Handwritten signature]
Encargado



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
EL NOTARIO CUARENTA Y DOS - ENCARGADO
DEL CIRCULO DE BOGOTA - COLOMBIA
CERTIFICA:

Que Cindy Mabel Melo Quijano
quien se identifica con CC # 52.117.093 Bogotá
manifiesta que reconoce expresamente el contenido de este
documento y que la firma que en él aparece es la suya
En constancia, firma nuevamente en Bogotá, el día 23 DIC, 2010

[Handwritten signature]
Encargado





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18504348A8903

16 DE MAYO DE 2018 HORA 08:40:13

AA18504348 PAGINA: 1 de 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
| ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
| RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN |
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017 |
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES MELO Y RUEDA LIMITADA
N.I.T. : 800198315-7
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00552518 DEL 17 DE JUNIO DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 1,000,000,000
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 14 NO. 9-35
MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : cindymabel73@yahoo.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 14 NO. 9-35
MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL : cindymabel73@yahoo.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3.454 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE-BOGOTA DEL 19 DE MAYO DE 1.993, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 1.993,-BAJO EL NO.409.501 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMER-

CIAL DENOMINADA: INVERSIONES MELO & RUEDA LIMITADA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|----------------|-------------|--------------|-----------------------|
| 3907 | 13-XI -1996 | 34 STAFE BTA | 08-IV -1997 NO.580238 |
| 0908 | 20-III-1997 | 34 STAFE BTA | 08-IV -1997 NO.580238 |

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO. INSC. |
|---------------|------------|---------------|------------|-----------|
| 0001642 | 1997/05/23 | NOTARIA 34 | 1997/06/26 | 00590424 |
| 0000431 | 2006/04/10 | NOTARIA 1 | 2007/12/28 | 01181151 |
| 0000431 | 2006/04/10 | NOTARIA 1 | 2007/12/28 | 01181152 |
| 0000431 | 2006/04/10 | NOTARIA 1 | 2007/12/28 | 01181153 |
| 0000431 | 2006/04/10 | NOTARIA UNICA | 2007/12/28 | 01181161 |
| 4650 | 2010/12/23 | NOTARIA 42 | 2010/12/27 | 01440262 |
| 1851 | 2013/11/18 | NOTARIA 1 | 2013/12/03 | 01786288 |
| 1851 | 2013/11/18 | NOTARIA 1 | 2013/12/03 | 01786289 |
| 1851 | 2013/11/18 | NOTARIA 1 | 2013/12/03 | 01786290 |
| 1851 | 2013/11/18 | NOTARIA 1 | 2013/12/03 | 01786291 |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 19 DE MAYO DE 2033 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: COMPRA Y VENTA DE TERRENOS O FINCA RAIZ; REALIZAR-URBANIZACIONES YA FUERE EN LOS PROPIOS TERRENOS Y EN PREDIOS AJENOS; COMERCIALIZACION DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, ESTO ES EN LA CONSTRUCCION Y VENTA DE CASAS O APARTAMENTOS DE PROPIEDAD- O AJENOS DE LA FIRMA MENCIONADA; COMPRA Y VENTA DE MATERIALES DE-CONSTRUCCION O FABRICACION DE LOS MISMOS; COMPRA Y VENTA DE MAQUI NARIA A UTILIZAR EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, ASI COMO DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE FUEREN NECESARIOS EN LA SOCIEDAD; COM- PRA Y VENTA DE REPUESTOS AUTOMOTORES, LLANTAS, LUBRICANTES Y COM- BUSTIBLES PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD Y LA FIRMA Y AJENOS - SI FUERE DEL CASO. Y, EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON EL COMER- CIO Y PRODUCCION DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y URBANISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$40,000,000.00 DIVIDIDO EN 100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$400,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

| | |
|-------------------------------|------------------------|
| MELO QUIJANO CINDY MABEL | C.C. 000000052117093 |
| NO. CUOTAS: 25.00 | VALOR: \$10,000,000.00 |
| MELO QUIJANO DEANNA KAREN | C.C. 000000052224867 |
| NO. CUOTAS: 25.00 | VALOR: \$10,000,000.00 |
| MELO QUIJANO MARTHA ELENA | C.C. 000000020455065 |
| NO. CUOTAS: 25.00 | VALOR: \$10,000,000.00 |
| MELO QUIJANO NORMAN MILCIADES | C.C. 000000080664077 |
| NO. CUOTAS: 25.00 | VALOR: \$10,000,000.00 |

TOTALES

NO. CUOTAS: 100.00 VALOR: \$40,000,000.00

CERTIFICA:

QUE POR SENTENCIA NO. 176/11 DEL JUZGADO DE FAMILIA DE FUNZA (CUNDINAMARCA), DEL 25 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18504348A8903

16 DE MAYO DE 2018 HORA 08:40:13

AA18504348 PAGINA: 2 de 2

2013, BAJO LOS NO. 01720181, 01720184, 01720187, 01720190 Y 01720192 DEL LIBRO IX, SE LLEVO A CABO LA SUCESIÓN DE GLORIA CONSTANZA RUEDA Y SE ADJUDICARON LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEÍA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: - EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 14 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01440274 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------------------|----------------------|
| GERENTE | |
| MELO QUIJANO CINDY MABEL | C.C. 000000052117093 |
| SUPLENTE DEL GERENTE | |
| MELO QUIJANO MARTHA ELENA | C.C. 000000020455065 |

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A.) REPRESENTAR EN TODO MOMENTO AL ENTE SOCIAL AQUÍ CREADO POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO. B.-) NOMBRAR ASESORES JURÍDICOS CUANDO LA EMPRESA TUVIERE QUE ACTUAR EN CONTRA DE TERCEROS, O POR EL CONTRARIO, CUANDO ESTA TUVIERE DEMANDADA POR ACCIONES CIVILES, LABORALES, PENALES, AGRARIAS Y DE CUALQUIER TITULO JURÍDICO. C.) ELABORAR Y PRESENTAR LOS BALANCES PARA LAS REUNIONES ORDINARIAS. D.) CITAR A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SEGÚN EL CASO, SI ASÍ LO EXIGIERE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. E.) NOMBRAR AL PERSONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES CUANDO LAS NECESIDADES ASÍ LO CONSIDERAREN PRUDENTES. F.) REALIZARA TODOS LOS ACTOS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD SIEMPRE VAYAN EN PROGRESO. G.) RENDIR OPORTUNAMENTE EN DENTRO DE LAS FECHAS PREVISTAS LAS DECLARACIONES DE RENTA DE LA SOCIEDAD; Y LAS DEMÁS QUE FIJE LA LEY. LIMITACIONES: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD PODRÁ SIN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS, COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER CLASE DE NEGOCIO JURÍDICO QUE TENGA RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL, EN UN MONTO QUE NO SUPERE LA SUMA DE UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. SUBGERENTE: CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A.) RECIBIR DEL GERENTE LAS ORDENES PARA HACERLAS CUMPLIR POR LA MAYORÍA DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD. B.) REEMPLAZAR AL GERENTE EN LAS AUSENCIAS, LARGAS O POR RAZONES DE ENFERMEDAD, DISPOSICIONES JUDICIALES Y CONVENIOS CON LA GERENCIA. C.) LAS DEMÁS ACORDADAS EN JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y POR VIRTUD DE LA LEY.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE

2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

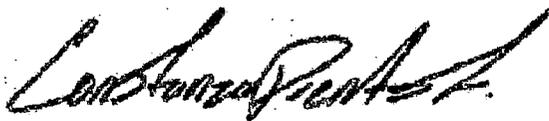
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



14 y 15 son el mismo predio

30

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180627265913485618 Nro Matrícula: 50N-620128

Página 1

Impreso el 27 de Junio de 2018 a las 09:34:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 01-09-1981 RADICACIÓN: 70694 CON: SIN INFORMACION DE: 22-01-1994

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO #A.CON AREA DE 476 MTS.2.CON 20CENTIMETROS.2 Y LINDA:NORTE:EN 21 MTS.CON 30 CENTIMETROS CON LA AVENIDA PRADILLA.POR EL ORIENTE:EN 31 MTS.CÓN 50 CENTIMETROS CON LA VARIANTE A COTA. POR EL SUR:EN 18 MTS.CON 10 CENTIMETROS CON TERRENOS DE MANUEL ANTONIO BARRIOS MURO DIVISORIO AL MEDIO QUE SE COMPROMETERA CONSTRUIR MNAUEL ANTONIO BARRIOS POR EL OCCIDENTE:EN 21 MTS.CON 12 CENTIMETROS CON TERRENOS ANTES DE ANITA FERNANDEZ HOY DE BERNARDA GONZALEZ DE MORALES —

IMPLEMENTACION:

LOPEZ MARTINEZ VICTOR FULVIO Y PEREZ DE LOPEZ ANA CARLOTA ADQUIRIERONPOR COMPRA A JAMAICA VDA DE BELTRAN MARIA TERESA POR ESC. 715 DEL 14-12-1978 DE LA NOTAIA DE CHIA; REGISTRADO AL FOLIO 050-0428547. ESTA HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JAMAICA VDA DE JAMAICA JUSTINA POR SENTENCIA DEL JUZGADO 5 C.CTO DE BOGOTA EL 16-07-1958

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) SIN DIRECCION LOTE A

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

50N - 891191

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-02-1979 Radicación: 16153

Doc: ESCRITURA 0271 del 06-02-1979 NOTARIA.10A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$521,211.53

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LOPEZ MARTINEZ VICTOR FULVIO

CC# 254880

DE: PEREZ DE LOPEZ ANA CARLOTA

CC# 20469528 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA.GRANAHORRAR.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-08-1981 Radicación: 70694

Doc: ESCRITURA 861 del 29-12-1979 NOTARIA UNICA de CHIA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LOPEZ MARTINEZ VICTOR FULVIO

CC# 254880

DE: PEREZ DE LOPEZ ANA CARLOTA

CC# 20469528

A: MELO DUARTE NELSON

CC# 17089040 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-01-1989 Radicación: 1989-4363

Doc: OFICIO 2643 del 29-11-1988 JUZ.18 CIVIL CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180627265913485618 Nro Matrícula: 50N-620128

Página 2

Impreso el 27 de Junio de 2018 a las 09:34:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: BARRIOS HERRERA JOSE ANTONIO

A: BARRIOS MONGUI JULIO ENRIQUE

A: LOPEZ MARTINEZ VICTOR FULVIO

CC# 254880

A: MELO DUARTE NELSON

CC# 17089040

A: PEREZ DE LOPEZ ANA CARLOTA

CC# 20469528

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-12-1990 Radicación: 1990-58183

Doc: OFICIO 2690 del 13-12-1990 JUZG. 18 C. CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 3

ESPECIFICACION: : 791.CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: BARRIOS HERRERA JOSE ANTONIO

A: BARRIOS MONGUI JULIO ENRIQUE

A: LOPEZ MARTINEZ VICTOR FULVIO

A: MELO DUARTE NELSON

A: PEREZ DE LOPEZ ANA CARLOTA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-01-1999 Radicación: 1999-2561

Doc: ESCRITURA 4582 del 25-06-1993 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$14,400,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO DUARTE NELSON

CC# 17089040

A: INVERSIONES MELO & RUEDA LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-01-1999 Radicación: 1999-2563

Doc: ESCRITURA 974 del 23-09-1998 NOTARIA 1 de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACIÓN A LA ESCR.4582/93 NOT.2 BOG. EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE LA MATRICULA

INMOBILIARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES MELO & RUEDA LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-03-2003 Radicación: 2003-23160

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180627265913485618

Nro Matrícula: 50N-620128

Impreso el 27 de Junio de 2018 a las 09:34:51 AM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 005521 del 18-03-2003 D.I.A.N. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN-

A: INVERSIONES MELO Y RUEDA LTDA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-07-2013 Radicación: 2013-55537

X NIT.800198315

Doc: OFICIO 438-5442 del 17-07-2013 DIAN BOGOTA de BOGOTA D. C.

Se cancela anotación No: 7

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA RESOLUCION DE

DESEMBARGO A INMUEBLE NO.0347 DE FECHA 27 JUNIO 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: INVERSIONES MELO RUEDA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

NIT# 800198315

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 18-09-1995

ANOTACION INCLUIDA POR OMISION AL REGISTRAR EL DOCUMENTO VALE TC 8624/95

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50N-620128

Certificado generado con el Pin No: 180627265913485618

Página 4

Impreso el 27 de Junio de 2018 a las 09:34:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

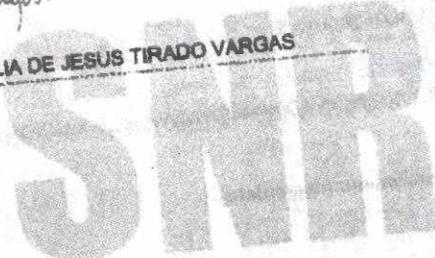
TURNO: 2018-334468

FECHA: 27-06-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Amalia de Jesús Tirado Vargas

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Señor:
JUEZ DE FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA
E. S. D.

15036 20-OCT-15 15:32

JUZ FAMILIA CPO FUNZA

32

REF: PODER
PROCESO DE INTERDICCION No. 2015-0197
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA VILLA AGUDELO
DEMANDADO: NELSON MELO DUARTE.--.

FABIAN MELO PATIÑO, varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.094.937.408 de Armenia, residenciado y domiciliado en ésta ciudad, manifiesto a través del presente escrito que es mi voluntad conferir PODER, especial amplio y suficiente al señor Doctor MANUEL JOSE TORRES FAJARDO, abogado, varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.108.972 de Bogotá y profesionalmente con la Tarjeta Profesional No. 63.317 expedida por el C.S. de la J., para que me represente, en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, presentar recursos y en general todas aquellas actuaciones procesales y extra procesales, en procura de mis intereses, por lo que solicito se tengan en cuenta las peticiones que mi apoderado presente.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

son: (04). cuatro folios

CONFIERO PODER:


FABIAN MELO PATIÑO
C.C. No. 1.094.937.408 de Armenia

ACEPTO PODER:


MANUEL JOSE TORRES FAJARDO

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUGGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO FUNZA

comparecio Manuel Jose Torres Fajardo
exhibió la C C No. 19.108.972 de Beta
No. 23317 y declaró que la firma que
parece en el presente es suya

compareciente Manuel Jose Torres Fajardo
secretario Donna Arana Chacón
20 OCT 2015

83 2 39

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 34 del Decreto Ley 2148 de 1983



Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el 15 de octubre de 2015. ROSA JANNETH SUAZA ESCUDERO, Notaria 8 Encargada del Círculo de Medellín,

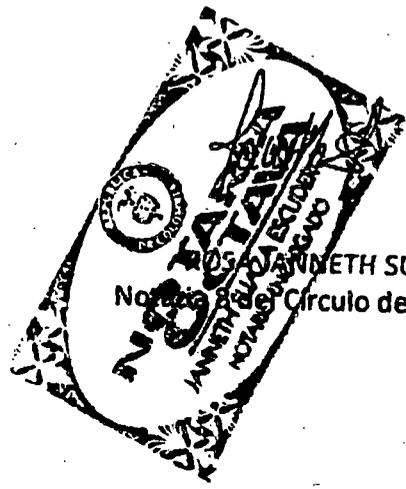
FABIAN MELO PATIÑO, quien exhibió la cédula de ciudadanía #1094937408, presentó personalmente el documento dirigido a JUZGADO DE FAMILIA DE FUNZA DE C/MARCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----

7hcqs23ibupz

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ROS JANNETH SUAZA ESCUDERO
Notaria 8 Encargada del Círculo de Medellín - Encargada

**FUNZA CUNDINAMARCA. -
CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Cinco (5) de julio del 2018. En la fecha se fija en lista del Art. 110 del Código General del Proceso. Queda en traslado por el término de tres (3) días a partir del día seis (6) de julio del 2018 a las ocho de la mañana, y vence el día diez (10) de julio del 2018, a la hora de las cinco de la tarde.

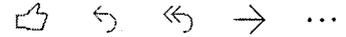
El Secretario,

NESTOR FABIO TORRES BELTRAN

Responder Eliminar No deseado Bloquear

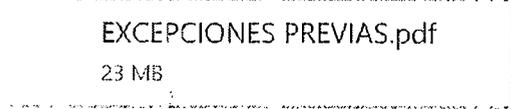
REF 2018-00372 EXCEPCIONES PREVIAS

M MELO QUIJANO CINDY MABEL <cindymabel73@yahoo.com>



Mar 04/08/2020 15:30

Para: Secretaria Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza



Cindy Mabel Melo Quijano , mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía N 52.117.093 dentro del termino de traslado de la demanda doy contestación a la misma en tal virtud adjunto al presente la carpeta denominada : -EXCEPCIONES PREVIAS.

PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS 2018-00372

DEMANDANTE : FABIAN MELO PATIÑO

DEMANDADAS : CINDY MABEL MELO QUIJANO
MARTHA ELENA MELO QUIJANO

SIN OTRO PARTICULAR

CINDY MABEL MELO

Responder Reenviar

Edgar Gabriel Valero Segura.
Abogado

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA.
Avenida 11 No 15-63
Funza Cundinamarca
E. S. D.

REFERENCIA. RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
No 2018-00372
Demandante: FABIAN MELO PATIÑO.
Demandados: CINDY MABEL MELO QUIJANO y
MARTHA ELENA MELO QUIJANO.

PODER.

CINDY MABEL MELO QUIJANO, Mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 52.117.093 de Bogotá, residente en el municipio de Cota Cundinamarca, obrando en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted Señor Juez que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **EDGAR GABRIEL VALERO SEGURA** Mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 2 No 10-12. Interior 2 del municipio de Cota Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.988.345 de Cota, portador de la tarjeta Profesional No 93267 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones previas y de fondo si fuere el caso y me represente judicialmente dentro de todo el trámite procesal correspondiente al Proceso **VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS** promovido por el señor **FABIAN MELO PATIÑO** en mi contra y con radicación No 2018-00372.

Mi apoderado queda revestido de todas las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 73,74,77 y s.s. del Código General del Proceso en especial para **CONTESTAR LA DEMANDA. PROPONER EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO, SOLICITAR PRUEBAS, OBJETAR DICTAMENES, SUSTITUIR, REASUMIR, DESISTIR, INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR INCIDENTES** y demás facultades propias del mandato conferido.

Sírvase por lo tanto señor Juez reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines del poder conferido.

La Poderdante.

Cindy Mabel Melo Q
CINDY MABEL MELO QUIJANO
C.C.52.117.093 de Bogotá,

Acepto Poder.


EDGAR GABRIEL VALERO SEGURA.
C.C. 2.988.345 de Cota Cundinamarca.
T.P. 93267 C.S. de la Judicatura.

Carrera 2 No 10-12 Interior 2.

Celular. 3007426813.

gvalero.1966@gmail.com

Cota, Cundinamarca.

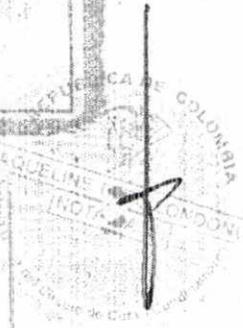
En Cota, Cundinamarca, el día 28 JUL 2020
ante mí, Notario Único de este Circuito se
presentó Andy Mazon
Med. Gonsalo
con C.C. No. 52.917.043
y declaró que el
contenido del anterior documento es cierto y
que la firma y demás buenas en
son suyas
declarante
Andy Mazon

El proceso de autenticación biométrica al
compareciente Andy Mazon

No se realizó por Andy Mazon

Activo por el cual se procede a realizar la
autenticación de la forma tradicional Decreto
360 de 1975.

NOTARIO



Edgar Gabriel Valero Segura
Abogado

Senora:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA,
Avenida 11 No 15-63
Funza Cundinamarca
S.
D.

REFERENCIA. RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
No 2018-00372
Demandante: FABIAN MELO PATIÑO,
CINDY MABEL MELO QUIJANO y
Demandados: MARTHA ELENA MELO QUIJANO.

EXCEPCIONES PREVIAS.

EDGAR GABRIEL VALERO SEGURA Mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 2 No 10-12 Interior 2 del municipio de Cota Cundinamarca, correo electrónico *gvalero.1966@gmail.com*, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.988.345 de Cota Cundinamarca, portador de la tarjeta Profesional No 93267 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la señora CINDY MABEL MELO QUIJANO identificada con cedula de ciudadanía No 52.117.093 de Bogotá, de conformidad con el Poder Especial legalmente conferido para que la represente judicialmente, actuando dentro de la etapa procesal correspondiente manifiesto enfáticamente que la señora CINDY MABEL MELO QUIJANO "NO ESTA OBLIGADA A RENDIR CUENTAS" de ninguna especie y menos al señor FABIAN MELO PATIÑO quien carece de legitimidad y no es titular de ningún derecho sustancial que lo faculte para provocar se rindan dichas cuentas a su favor, de conformidad a los hechos, razones y argumentos legales expuestos y sustentados en las siguientes excepciones previas que propongo a continuación:

I. FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA.
(Numeral 1 artículo 100 del Código General del Proceso.)

A pesar del confuso relato de hechos presentados en la demanda por el apoderado judicial del señor FABIAN MELO PATIÑO, donde relata un sin número de situaciones inconexas, imprecisas y carentes de veracidad en algunas ocasiones, a través de las cuales pretende justificar el motivo para incoar demanda de solicitud de Rendición de Cuentas contra las señora CINDY MABEL Y MARTHA ELENA MELO QUIJANO con fundamento en diversas consideraciones; No se entiende ni se puede deducir con precisión, cuales son las verdaderas intenciones que motivan al demandante y menos cuando nos encontramos frente a unas Pretensiones confusas y abstractas, que buscan o pretende provocar que el Juzgado Civil Circuito de Funza Cundinamarca, Ordene que una de ellas sin saber cuál, en su condición de administradora de la Sociedad Inversiones Melo y Rueda Ltda. rindan cuentas al demandante de los bienes inmuebles de propiedad y de otros que no puntualiza en contravención de lo que exige el artículo 83 del Código General del Proceso, es decir sin el cumplimiento de requisitos adicionales exigidos por la Ley.

Pero lo más importante y que vale la pena destacar y resaltar, es que el demandante independientemente tenga o no legitimidad para hacerlo, pretende la rendición de cuentas

Carretera 8 No 10-12 Interior 2
Funza Cundinamarca

Cota, Cundinamarca
gvalero.1966@gmail.com

del administrador de una persona Jurídica (Sociedad Comercial de responsabilidad Limitada.) a través del proceso consagrado en el artículo 379 del Código General del Proceso; Desconoce el demandante 2 circunstancias determinantes que describo a continuación:

Primera, que como persona particular que no ostenta calidad de socio, ni demuestra ningún interés jurídico en la sociedad, carece de legitimidad para iniciar esta acción, circunstancia esta que sustento en la contestación de la demanda cuando formulo esta excepción de fondo.

Segundo. Que en el caso hipotético que se encontrara legitimado el demandante para perseguir esta pretensión, este no sería ni el proceso ni mucho menos el señor Juez Civil del Circuito sería el funcionario competente para conocer de dicha solicitud, vale la pena, hacer referencia al contenido del Oficio 220-121927 de Diciembre 1 de 2.008, a través del cual se emite concepto por parte de la Superintendencia de Sociedades, Asunto: Rendición Provocada de Cuentas, donde tal entidad responde la consulta No 2008-01-230859, El cuestionamiento radica en saber, si un socio puede exigir tal rendición de manera individual, y saber si a su vez el administrador está obligado a rendirlas, no dentro de la junta o asamblea de socios sino extrajudicialmente o a través del proceso de rendición provocada de cuentas contemplado en la ley, como se pretende en este caso en particular.

La dificultad para la aplicación judicial de la rendición provocada de cuentas de manera individual, radica en que el socio reclame el reconocimiento y pago de utilidades, las cuales deben estimar en la demanda y si la administradora no la desvirtúa estaría condenada al pago de las mismas, como lo señala el Código General del Proceso, lo que legalmente es "un imposible", sobre ese particular la Superintendencia hizo las siguientes consideraciones:....." *Del Contrato de Sociedad El artículo 98 del Código de Comercio dispone que: "Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social. La sociedad una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados." Es decir que la sociedad por ser una persona jurídica, actúa a través de los órganos formados por personas naturales, a saber la asamblea general de accionistas o junta de socios, junta directiva, y representante legal, estos dos últimos denominados por la ley genéricamente como administradores. La sociedad contiene lo que denominamos estatutos sociales, que no son otra cosa que las reglas de funcionamiento que aceptan los intervinientes para desarrollar la empresa social, en los cuales se asignan deberes y obligaciones a cada órgano, además de otras cláusulas indicadas en el artículo 110 del Código de Comercio y las que consideren necesarias los intervinientes, siempre que no sean contrarias a la Ley. Uno de los órganos de las sociedades, es el representante legal, el cual es designado por la junta directiva, salvo que los estatutos sociales deleguen esta designación en la asamblea o por el máximo órgano social en aquellas compañías, en las cuales no es obligación legal la existencia de junta directiva. Para el caso propuesto, es de interés estudiar las obligaciones asignadas por la Ley al representante legal como administrador, en relación con los informes que debe presentar al máximo órgano social, no si antes advertir que la junta de socios o la asamblea de accionista la conforman los socios o accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos. (Artículo 419 en concordancia con el artículo 181 del Código de Comercio)...".*

La rendición de cuentas de los administradores debe hacerse conforme lo dispone el artículo 45 y 46 de la Ley 222 de 1.995, según estas disposiciones, el administrador de

una sociedad debe presentar informes de su gestión ante la asamblea de accionistas o junta de socios como lo dispone el artículo 419 del Estatuto Mercantil, en lo que respecta a la rendición provocada de cuentas según la Jurisprudencia Constitucional C-981 de 2.002, se puede concluir que para iniciar una acción provocada de cuentas se requiere tener legitimidad para ello, es decir que "la Ley le haya otorgado el derecho a que le rindan cuentas" asunto que no es aplicable en la regulación societaria pues como se vio anteriormente un socio individualmente considerado no está facultado para exigirle cuentas de gestión a los administradores, sino que esto debe hacerlo los órganos de la sociedad a los cuales le fue asignada tal función, así las cosas, en relación con la dificultad para estimar la pretensión económica de la demanda, esto es el reconocimiento y pago de utilidades, "no es procedente pronunciamiento alguno" continua aclarando el concepto en mención: "...Lo anterior no indica que el administrador pueda eludir su obligación, para ello el legislador ha consagrado las medidas administrativas reguladas en el artículo 87 de la Ley 222 de 1995 para sociedades del sector real de la economía que se encuentren en situación de inspección ante la Superintendencia de Sociedades y que no se encuentren sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en tal sentido en el numeral 5 del referido artículo 87, estipuló que uno o más asociados titulares del diez por ciento del capital social o alguno de sus administradores, podrá solicitar la práctica de una investigación administrativa, diligencia dentro de la cual se ordenará el rendición de cuentas y demás medidas administrativas a que haya lugar. En cuanto a las sociedades sujetas a la vigilancia de esta Superintendencia, cada año los administradores deben reportar la información Financiera junto con su informe de gestión y de no hacerlo son requeridos y sancionados conforme a la competencia asignada a esta Entidad.

Por todo lo anterior señora Juez, solicito decrete prosperada la presente Excepción previa habida consideración que no se requiere práctica de pruebas y consecuentemente declare terminada la actuación, sustento que esta no es la acción idónea y no se puede continuar con el proceso, tampoco es a través del proceso de rendición de cuentas previsto en el artículo 379 del Código General que debe buscar garantizar sus pretensiones que plantea el demandante, habida consideración que solicita rendición de cuentas a una administradora de una sociedad Comercial y dicho trámite debe cumplirse a través de la actuación administrativa en los términos previstos en el numeral 5 del artículo 87 de la Ley 222 de 1.995.

II. INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE LAS PRETENSIONES.

(Numeral 5 artículo 100 del Código General del Proceso.)

Las excepciones previas son un mecanismo establecido en la Ley que permite que las partes en ejercicio del deber de lealtad que rige su participación dentro del litigio, señalen en una etapa procesal "previa" al desarrollo del proceso, con el propósito inequívoco de hacer visibles los eventuales defectos que adolece el proceso, con el fin garantista de que sean subsanados y evitar no solo un desgaste al aparato judicial innecesario y evitar nulidades y sentencias inhibitorias. Con este propósito el artículo 100 del Código General del Proceso de manera taxativa señala aquellos asuntos en que este tipo de defensa procede y sus correspondientes causales, entre las que se encuentra en el numeral 5 "... Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones";

Esta causal puede invocarse por 2 circunstancias diferentes, la primera es la falta de requisitos formales de la demanda y la segunda la que nos importa en el caso en particular es: "Indebida acumulación de las pretensiones".

La palabra acumular en su etimología latina deriva de "accumulare" lo que se comprende así: *ac* por *ad* significa cerca, y *cumulare* forma verbal de *cumulus* que significa cumulo entendido como un cumulo o conjunto de elementos diferenciados que se aproximan entre sí; por su parte la palabra pretensión denota la acción de "pretender" que procede del latín "*praetendere*", esto es, procurar o solicitar alguna cosa haciendo las diligencias para su logro. En términos generales puede decirse que la pretensión es la petición que se hace para conseguir alguna cosa que se desea, pero desear no es por sí mismo el motivo que garantiza conseguir la pretensión pues desde el punto de vista sustantivo la pretensión puede concebirse como el derecho que alguna persona se atribuye sobre alguna cosa. Ahora bien en términos jurídicos, la pretensión es la "prestación" que se solicita a cargo de otra persona a partir de un derecho preexistente. La prestación solicitada no puede ser caprichosa ni abstracta ni fundamentarse únicamente en los deseos, debe concretarse en una obligación de dar o hacer o no hacer, en el caso de las diligencias judiciales la prestación gira en torno al reconocimiento de un derecho subjetivo legalmente amparado.

En todos los procesos civiles la demanda es un acto de primordial importancia, en el escrito mediante el cual se ejerce el derecho subjetivo público de Acción, es decir, se formula a la Rama Judicial del Estado la petición de que administre justicia y con tal fin decida sobre las pretensiones contenidas en ella, a través de un proceso, es por ello que resulta imperativo que en ejercicio de la Acción el demandante garantice la "congruencia" entre las pretensiones de la demanda que constituyen (*petitum*) con los hechos que se enuncian que sirven de fundamento a aquellas y que configuran la causa de la misma (*causa pretendi*).

Ha sido criterio reiterado de la jurisprudencia Colombiana (Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.), que sin lugar a dudas uno de los elementos que sirve a la identificación del litigio que se propone y plantea en la demanda es la denominada "pretensión", en si misma considerada, también lo es que tal aspecto no es el único y mucho menos uno suficiente para particularizar la acción planteada, Esto ya que las específicas peticiones elevadas deben ponderarse en conjunción con la causa aducida en su respaldo, constituida por los hechos invocados y por los efectos jurídicos que en relación con ellos haya esgrimido el propio actor.

En concreto, la demanda presentada a través de apoderado judicial por parte del señor FABIAN MELO PATIÑO, de manera desorganizada e imprecisa refiere una serie de hechos incongruentes y aislados unos de otros, los cuales no se pueden acumular en un solo tramite, maxime que la competencia para decidir y el procedimiento en cada uno de los casos y situaciones referidas es sustancialmente distinta entre sí, para dar más claridad al despacho me permito sintetizarlos a través del siguiente resumen factico con el fin de dar más precisión al asunto y demostrar porque las pretensiones se encuentran indebidamente acumuladas:

1. Que el Accionante justifica su interés jurídico para solicitar la rendición de cuentas por parte de las demandadas en el hecho de ser heredero del señor Nelson Melo Duarte quien falleció el día 17 de Marzo de 2.017. (hecho 1, 11 y 12).
2. Que previamente a su fallecimiento el Señor NELSON MELO DUARTE de condiciones Civiles descritas, fue declarado INTERDICTO DE MANERA PROVISIONAL el día 10 de Mayo del 2.016, por parte del Juzgado de Familia de Funza y dentro del proceso de interdicción el juzgado designo a la señora MARTHA ELENA MELO QUIJANO como administradora provisional de sus bienes, quien atendiendo su encargo y su responsabilidad rindió cuentas dentro del proceso de

Interdicción, mismas que fueron aprobadas por el Juzgado dentro del precitado proceso de interdicción, es de anotar que la señora MARTHA ELENA MELO QUIJANO a pesar de haber presentado las cuentas de su administración inexplicable y sospechosamente fue vinculada a este mismo proceso como demandada. (Hecho No 9, 21).

3. Que en vida y con pleno ejercicio de sus capacidades mentales y ejerciendo de su facultad de disposición, en fecha 19 de Mayo de 1993 el señor NELSON MELO DUARTE constituyo la sociedad comercial denominada INVERSIONES MELO RUEDA LTDA, persona jurídica cuya administración se rige por lo dispuesto por el artículo 358 del Código de Comercio, y de la cual el demandado nunca ha hecho parte ni ha ostentado calidad de socio, ni acreedor, es decir nunca ha tenido interés jurídico respecto de los negocios jurídicos desarrollados por dicha persona jurídica en ejercicio de su actividad comercial, (nótese que la sociedad se constituyó 23 años antes de la declaratoria de interdicción provisional, y que el señor NELSON MELO dejó de ser socio desde el día 23 de Mayo del año 1.997 mucho tiempo (9 años) antes de que fuera declarado interdicto provisionalmente). por esta razón los hechos relacionados con todo lo que respecta al patrimonio, administración y giro ordinario de la sociedad no guardan ninguna relación con la "*causa petendi*" de este proceso por cuanto al demandado no le asiste ningún interés jurídico en particular por una parte y por la otra porque el procedimiento para solicitar cuentas debe ajustarse a las disposiciones legales contenidas por los artículos 45 y 46 de la Ley 222 de 1.995, y no a través de este tipo de procesos. (Hechos 2, 5, 6, 7, 13, 14,15.).
4. Que durante la mayor parte de la vida y mientras tuvo plena capacidad legal, es decir hasta el día 10 de Mayo del año 2.016 fecha en que le fue declarada la interdicción provisional, el señor NELSON MELO DUARTE administro sus bienes directamente, a pesar de haber otorgado un PODER GENERAL a su hija CINDY MABEL MELO QUIJANO, quien de manera precisa y bajo la supervisión de su padre siempre se limitó a dar cumplimiento a las instrucciones dadas por el mandante, lo anterior por cuanto atendiendo actividades comerciales el señor NELSON MELO DUARTE viajaba muy frecuentemente fuera del país y previendo alguna necesidad siempre tuvo vigente este mandato como medida de contingencia que le permitiera tener una actividad comercial permanente, prueba de ello resulta el hecho que durante toda la vigencia del poder solo se firmaron por parte de la demandada CINDY MABEL MELO QUIJANO, en virtud del Poder General conferido por su padre, dos (2) escrituras públicas a través de las cuales se legalizaron negociaciones respaldadas y ratificadas por el mandante y con los cuales nunca existió dificultad o reclamación de ninguna índole, se puede colegir y concluir que mi poderdante en virtud al poder conferido se limitó a Legalizar en ausencia de su padre los pocos negocios que él mismo le ordeno legalizar toda vez que los negocios jurídicos siempre intervino la voluntad directa de su padre. (Hechos 3,4,12,13, 16,17,19,20,22,23,24,25,27,28,29,30,33)

Importante es aclarar que el apoderado judicial del demandante debió distinguir y discriminar de forma clara en la demanda, en cual de esas 3 situaciones concretas y particulares sustenta sus "*causa petendi*" ya que el origen de cada una de ellas es sustancialmente distinta entre si y no se pueden confundir ni mucho menos mezclar en una sola línea de acción y en consecuencia debió haber realizado una descripción de hechos claros, coherentes y organizados que permitieran formular pretensiones concretas y claras que si permitan ser acumuladas en un mismo proceso, estas 3 situaciones

particulares son las siguientes: **Primera.** Actuaciones y negocios jurídicos realizados cuando el demandante hace referencia a los actos de administración de la Sociedad Inversiones Melo Rueda Ltda., en desarrollo del Giro Ordinario de la Sociedad, únicamente durante el tiempo que la Señora CINDY MABEL MELO QUIJANO ostento la calidad de Representante Legal de la Sociedad, demostrando desde el punto de vista factico que interés jurídico asiste al demandante para pretender que se le rindan cuentas. **Segundo.** Respecto de los hechos y negocios que enuncia y que se relacionan con los bienes propios del señor NELSON MELO DUARTE a partir del mes de Mayo del año 2.016 momento que se surte la declaratoria de la "interdicción provisional" ordenada por el Juez de Familia De Funza Cundinamarca a favor de la Señora MARTHA ELENA MELO QUIJANO y no de CINDY MABEL quien nada tiene que ver con esta administración provisoria, valga precisar que este proceso no es idóneo para buscar esta pretensión por cuanto la señora MARTHA ELENA MELO QUIJANO como curadora designada por el correspondiente Juzgado de Familia del Circuito de Funza, instancia donde ella presento y rindió las cuentas correspondientes a su administración en su oportunidad procesal, mismas cuentas que fueron debidamente aprobadas por el Juez de conocimiento sin que se presentara objeción de ninguna índole por parte de los sujetos procesales dentro de los cuales actuó el hoy demandante quien guardo silencio dentro del término de traslado de las cuentas rendidas. y la **Tercera** situación es respecto de los frutos generados por los bienes de propiedad del causante NELSON MELO DUARTE desde el momento de su fallecimiento, discrepancia que hoy es de conocimiento del Juez de Familia del Circuito de Funza dentro del proceso de Sucesión intestada No 2.017-0746 , donde es también parte el demandante FABIAN MELO PATIÑO, trámite judicial que se encuentra en etapa de Inventarios y avalúos de los bienes que integran la masa sucesoral, razón por la cual formulo excepción previa sobre estas pretensiones porque existe "**Pleito Pendiente**" en los términos del numeral 8 del artículo 100 del Código General del proceso, excepción que igualmente formulo y sustento ,respecto de las pretensiones a que se refiere el demandante y que hacen relación directa con los bienes que integran el patrimonio del causante que componen la masa sucesoral.

Existen dos clases de acumulación de pretensiones, así: **La Acumulación Objetiva.** Obedece al caso cuando un demandante acumula en una misma demanda varias pretensiones conexas o no contra el mismo demandado , cosa que no sucede en esta demanda cuando se formulan pretensiones independientes y contradictorias, que no cumplen el requisito de "conexidad" , dirigidas en contra de sujetos procesales que en nada se relacionan por asuntos cuyo conocimiento es competencia de jueces de especialidades distintas e inclusive de instancias que no son pertenecen a la Rama Judicial quienes resolverían a través de acciones totalmente diferentes cualquier discrepancia; también existe la **Acumulación Subjetiva.** Se da cuando se acumulan en una demanda pretensiones de varios demandantes contra un demandado, o cuando un solo demandante acumula pretensiones contra varios demandados o cuando varios demandantes acumulan pretensiones contra varios demandados, frente a este tipo de Acumulación que sería nuestro caso de Acumulación Subjetiva porque un solo demandante vincula a las señora CINDY MABEL y MARTHA ELENA MELO QUIJANO, observamos que para declarar su procedencia hay que cumplir una serie de requisitos entre ellos que provengan de la misma causa, que versen respecto del mismo objeto o que se relacionen entre sí por un vínculo de dependencia o deban servirse específicamente de las mismas pruebas, ninguna de estas exigencias se cumplen en este caso razón por la cual sin el lleno de estos requisitos procesales no procede la acumulación de pretensiones, razón por la cual formulo la excepción de Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de las pretensiones que son la "*causa pretendi*" de esta demanda.

Ha sido recurrente la jurisprudencia Colombiana en establecer que la Acumulación Objetiva o Subjetiva de las pretensiones, es la figura a través de la cual se desarrollan los principios constitucionales y legales de economía procesal, celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, de manera que se ha establecido en la doctrina y en la jurisprudencia específicamente de la Corte Constitucional, que para que resulte procedente la Acumulación Subjetiva desarrollada con ocasión a hechos idénticos, se establecen 3 requisitos para que sea procedente los cuales son: **primero** que el juez sea competente para conocer todas las pretensiones, **segundo** que las pretensiones no se excluyan entre sí y **tercero** que puedan tramitarse por la misma cuerda procesal es decir que se les pueda imprimir el mismo procedimiento. En el caso concreto de la demanda de Rendición de Cuentas no se cumple ninguno de estos requisitos como está probado, unas pretensiones se relacionan con la rendición de cuentas dentro de una sociedad Comercial que no es competencia de este juzgado sino de la Asamblea de Accionistas (artículos 45 y 46 de la Ley 222 de 1.995), la otras pretensiones hacen relación a la rendición de cuentas en virtud a la designación de "Curadora Provisional" dentro del proceso de Interdicción del señor NELSON MELO DUARTE, trámite que se surtió ante el señor Juez de Familia del Circuito de Funza Cundinamarca y las otras pretensiones tienen que ver con la administración de bienes del señor NELSON MELO DUARTE en desarrollo del mandato conferido a la señora CINDY MABEL MELO QUIJANO, donde la señora MARTHA ELENA MELO QUIJANO no tiene ningún nexo jurídico. Pretensiones que no resultan claras, conexas y menos razonables por cuanto CINDY MABEL MELO nunca participo como curadora provisional en el trámite de interdicción, y contrario sensu MARTHA ELENA MELO nunca fue apoderada General o mandataria de NELSON MELO DUARTE y menos tuvo designación de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES MELO RUEDA LTDA.

No se cumplen los requisitos procesales, para tal fin exigidos por el artículo 88 del Código General del Proceso, necesarios para que se dé en debida forma la Acumulación de Pretensiones y que dispone: "El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:.....1. Que el Juez sea competente para conocer todas, sin tener en cuenta la cuantía.....2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.....3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.....también podrá formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros en cualquiera de los siguientes casos:.....a). Cuando provengan de la misma causa..b) cuando versen sobre el mismo objeto.....c) cuando se hallen entre sí en una relación de dependencia.....d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas... En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan total o parcialmente los mismos bienes del demandado....."

De otra parte y para concluir, con todo respeto Señora Juez el libelo petitorio presentado por parte del ilustre colega, apoderado judicial del señor FABIAN MELO PATIÑO en el escrito de la demanda, **NO CUMPLE** con los requisitos que exige el ordenamiento procesal, específicamente en lo que hace alusión el artículo 82 del Código General del Proceso, cuando reza en el numeral 4 del artículo 82 lo siguiente:.....**ART.82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso, deberá reunir los siguientes requisitos.....4. Lo que pretenda, expresado con precisión y claridad.**

En el caso *Sub Judge* no se cumple el requisito de Precisión y Claridad exigidas en la norma, basta analizar las DECLARACIONES Y CONDENAS que hace mención el señor apoderado, así:

Abogado
Edgar Gabriel Valero Segura

PRIMERA, solicita al despacho "Ordenar la rendición de cuentas de parte de las demandadas, en su condición de administradoras de la sociedad INVERSIONES MELO RUEDA LTDA, de los bienes inmuebles de propiedad y de aquellos que han salido del patrimonio del señor NELSON MELO DUARTE." No resulta clara ni precisa esta pretensión cuando de manera abstracta depreca ordenar rendir cuentas respecto de "los bienes inmuebles de propiedad y de aquellos que han salido del patrimonio del señor NELSON MELO DUARTE.", resulta imposible entender a qué inmuebles hace referencia el abogado cuando dice? "**los bienes inmuebles de propiedad**" (subrayado fuera de texto original) de propiedad pero no dice de quién? Lo mismo cuando de manera general e imprecisa remata diciendo "y de aquellos que han salido del patrimonio del señor NELSON MELO DUARTE" (subrayado fuera de texto original), a que bienes hace referencia? a todos los bienes que el señor MELO DUARTE vendió durante su larga vida?, recordemos que él fue comerciante y durante más de 50 años negocio con inmuebles y fueron muchos los que compro y vendió a lo largo de su existencia, por esta razón esta pretensión no es clara ni precisa y menos cumple los requisitos procesales dispuestos en la norma en comento.

En este sentido tampoco se cumplen las exigencias del artículo 83 del Código General del Proceso que reza:....." Artículo 83. **Requisitos adicionales.** Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen, No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.....Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.....Las que recaigan sobre bienes muebles los determinaran por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso.....En los procesos declarativos en que se persiga, directa o indirectamente, una universalidad de bienes o una parte de ella, bastara que se reclamen en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda.....En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinaran las personas o los bienes objetos de ellas, así como el lugar donde se encuentren. Como se puede observar ninguno de estos requisitos se cumplieron en la demanda y menos cuando pretende de manera imprecisa al referirse a los inmuebles de manera general, sin identificarlos debidamente ni menos individualizarlos al momento de formular sus pretensiones o su solicitud de declaraciones y condenas.

Las pretensiones **TERCERA, QUINTA, SEXTA Y SEPTIMA** resultan igualmente imprecisas y no son claras, cuando a sabiendas el apoderado, que está vinculando a dos personas diferentes, MARTHA ELENA MELO QUIJANO y CINDY MABEL MELO QUIJANO en calidad de demandadas, en el texto del escrito de las

Pretensiones, solamente hace referencia en singular "**la demandada**" y no en plural como debería ser "las demandadas". En este caso no se puede establecer de manera clara contra cuál de las dos demandadas van dirigidos los efectos de la decisión que solicitan al Juzgado en cada una de las pretensiones planteadas, si en contra de MARTHA ELENA o en contra de CINDY MABEL? , para mayor claridad transcribo las pretensiones con la manifestación expresa que el texto subrayado y la negrilla no hacen parte del texto original y que es propio para resaltar el error del apoderado actor, así:

"TERCERA. Señalar un término prudencial para que **la demandada**, presente tales cuentas ante el despacho, adjuntando los documentos, comprobantes y demás anexos que la sustenten, cumpliendo con los requisitos de ley."

"QUINTA. Ordenar a **la demandada** realizar el pago a mi poderdante de las sumas que resulten a su favor, según la rendición de cuentas que realice la primera."

"SEXTA. Advertir a la demandada que de no rendir las cuentas solicitadas, podrá mi poderdante estimar el saldo de la deuda que pueda resultar, bajo juramento."

"SEPTIMA." Condenar a la demandada en costas del proceso, teniendo en cuenta la totalidad de gastos incurridos por mi poderdante, incluyendo los honorarios de cobranza judicial".

Para sintetizar, Señora Juez no resulta "CLARO NI PRECISO" y es muy ambiguo saber contra cuál de las dos demandadas van dirigidas las pretensiones de la demanda, a cuál de las dos se les solicita imponer una obligación legal de acuerdo con lo que se pide. Si se solicita que rinda cuentas una o la otra, si se solicita que realice un pago una o la otra, a cuál de las dos se solicita condenar en costas? Es decir contra cuál de las dos se dirigen los efectos de una sentencia? en contra de **MARTHA ELENA MELO QUIJANO** o de **CINDY MABEL MELO QUIJANO**, razón por lo que si lugar a dudas está llamado a prosperar la Excepción Previa planteada y sustentada en estos términos.

III. NO HABER PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE ACTUA EL DEMANDANTE.

(Numeral 6 artículo 100 del Código General del Proceso.)

De acuerdo con el Profesor Devis Echandia, la excepción es una especial manera de ejercitar el derecho de contradicción o defensa en general que le corresponde a todo demandado y que consiste en oponerse a la demanda para atacar las razones de la pretensión del demandante, mediante razones propias de hecho, que persiguen destruirlas o modificarlas o aplazar sus efectos, las excepciones son medios de defensa dispuestos por el ordenamiento jurídico a favor de los demandados, ya que tienden, o bien a enderezar el procedimiento para evitar nulidades en el mismo, caso en el cual corresponden a impedimentos procesales que no atacan directamente a las pretensiones, o bien a desvirtuar las pretensiones elevadas en su contra por el demandante, en forma definitiva o temporal por lo que se puede decir que se convierten en un verdadero ataque a la cuestión de fondo.

De la misma manera existen excepciones llamadas Mixtas, las que consisten en hechos encaminados directamente a desvirtuar las pretensiones, es decir excepciones de fondo o perentorias que se pueden alegar y decidir de manera previa, la Excepción en palabras de la doctrina "se presenta cuando el demandado alega hechos diferentes de los presupuestos o invocados por el demandante que se dirigen a desconocer la existencia del derecho reclamado por este, o bien sin rechazarlo, oponerle circunstancias que tiendan a evitar su efectividad en determinado proceso(....) es la propia razón del demandado que la opone a la invocada por el demandante, Es una especie de contraprestación, por constituir argumentos propios, basados en hechos diferentes, que buscan dejar sin fundamento la pretensión formulada por el demandante.

En lo que respecta a la excepción de ineptitud de la demanda por no haber allegado el demandante prueba que acredite la calidad en que actúa en la demanda tal y como lo prevee el numeral 6 del artículo 100 del Código General del Proceso que establece.... "No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actué el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar".

Edgar Gabriel Valero Segura.
Abogado

No es claro en la demanda cual es el interés jurídico en que actúa el señor FABIAN MELO PATIÑO , más aun cuando tampoco son claras las pretensiones que sustentan su actuación procesal, de la descripción fáctica confusa tampoco se puede con exactitud saber en qué calidad actúa y cuál es el interés jurídico que le asiste para haber sido reconocido como demandante, solo se limita en su actuación a presentar para pretender justificar su comparecencia al proceso, Un Registro Civil que acredita parentesco con el causante Nelson Melo Duarte, hecho o circunstancia que nunca ha sido desconocida por parte de las demandadas, además acompaña a su escrito de demanda una serie de documentos relacionados con la actividad Comercial desarrollada por una persona jurídica en la cual tampoco tiene ni ha tenido ningún nexo jurídico accionario y menos contractual.

No se entiende como el demandante pretende justificar sus pretensiones sin siquiera que le asista ningún derecho que lo legitime y menos sin aportar ningún documento que acredite su calidad, distinto es cuando le asiste derecho como heredero dentro de los procesos de sucesión y petición de herencia del causante NELSON MELO DUARTE que actualmente cursan en el Juzgado de Familia de Funza bajo radicaciones No 2017-0746 y 2018-339 respectivamente, en esos trámites si debió acreditar parentesco con el Registro Civil de nacimiento y prueba de la defunción del causante, mas no en este proceso de rendición de cuenta donde tuvo que acreditar su verdadero interés jurídico y no simplemente su calidad de heredero que en el asunto en particular no es el caso demostrarlo, es de aclarar Señor Juez que dentro de estos procesos judiciales a que hago referencia el demandante FABIAN MELO PATIÑO actualmente es sujeto procesal y es en esa instancia donde no solo puede ejercer sus derechos sino también a través de pretensiones serias y razonables satisfacer y solucionar las discrepancias que erradamente refiere en esta demanda , pues este no es el escenario ni el proceso para hacerlo porque simple y llanamente no puede pretender que este juzgado dirima asuntos que son exclusivamente de competencia del juzgado de familia.

Lo mismo sucede con la administración de bienes en virtud del encargo provisional hecho por el mismo Juzgado de Familia a la señora Martha Elena Melo Quijano, acá demandada dentro del proceso de Interdicción del señor Nelson Melo Duarte, donde a través de Auto de calenda 28 de Junio de 2.017 el Juzgado aprobó las cuentas oportuna y legalmente presentadas como consecuencia de su administración provisional ya que no fueron objetadas por las partes y consecuentemente aprobadas por el Juzgado, constituyendo o haciendo tránsito a Cosa Juzgada.

Por lo anterior no existe dentro de la demanda porque no se anexo, prueba que acredite la calidad de Socio Comercial de la persona jurídica Inversiones Melo Rueda Ltda., o cualquier otra calidad que lo sustente en que calidad actúa y lo legitime para iniciar esta demanda que pretende que se le rinda cuentas entre otras de la operación comercial de la sociedad en la que nunca fue socio el demandante y menos tuvo derecho cuando su padre Nelson Melo Duarte había dejado de ser socio desde el día 23 de Mayo de 1.997.

Por la anterior Señora Juez, me pregunto con todo respeto, si están en curso, los procesos de Petición de herencia y liquidación de la sucesión intestada del causante Nelson Melo Duarte en el Juzgado de Familia de Funza, de otra parte ya se surtió el proceso judicial de Interdicción del precitado Nelson Melo Duarte donde oportunamente se rindieron las correspondientes cuentas por parte de la curadora Provisional a los demás hijos y ya fueron aprobadas en debida forma por el Juez competente haciendo tránsito a cosa Juzgada, de otra parte y no menos importante si el señor Fabián Melo Patiño no ha sido socio y tampoco "acredita ninguna calidad" que justifique esta actuación, Porque motivo y con qué intenciones inicio esta acción? .Porque no acredita en que calidad pretende que el juzgado reconozca unas pretensiones a su favor?. Porque no aporta prueba de esa

inexistente calidad?.Cuál es el verdadero interés que le asiste al interponer este proceso? Por eso Señora Juez solicito despache favorablemente estas excepciones previas planteadas por mi parte por ser "Inepta la demanda" no solo por la "indebida acumulación de las pretensiones", sino verdaderamente porque "no se aportó prueba la calidad en que actúa el demandante", por esta razón por que solicito dar aplicación a lo ordenado por el numeral 2 del artículo 101 del Código General del Proceso y como consecuencia de esta valoración se declare terminada la actuación ordenando devolver la demanda al demandante con los consecuentes efectos procesales.

IV. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

(Numeral 8 artículo 100 del Código General del Proceso.)

El Pleito Pendiente hace alusión a la posibilidad que tiene el demandado de formular una excepción Previa reconocida y contenida por el numeral 8 del artículo 100 del Código General del Proceso para que opere esta posibilidad de contradecir las pretensiones de la demanda que son las mismas que constituyen "*causa petendi*" en otros procesos judiciales , solo basta que al momento de formular la excepción existan por lo menos uno o más procesos con las mismas pretensiones, las mismas partes y la misma sustentación de hechos que hacen posible que esta excepción sea procedente, la finalidad de esta excepción es evitar que de manera paralela se adelanten varias actuaciones judiciales de manera contradictoria y que se sustenten en iguales aspiraciones.

El Pleito pendiente como un desarrollo del principio procesal de la seguridad jurídica, así como del principio constitucional del "*non bis ídem*" tienen como finalidad evitar la duplicidad de las demandas y de los litigios judiciales sobre un mismo punto de controversia encontrándose dichos procesos aun en curso sin tener decisión de fondo de manera definitiva e irreversible.

La misma ley exige la existencia de identidad de causa, identidad de objeto y por ultimo identidad de partes, la finalidad es que evitar la coexistencia contradictoria del fenómeno de cosa juzgada en 2 o más procesos entre las mismas partes con identidad de causa y pretensiones tal y como sucedió en el proceso de interdicción del señor NELSON MELO DUARTE, donde el Juzgado de Familia del Circuito de Funza designo a una de sus hijas como administradora Provisional de bienes y hoy a pesar de haberse dado cumplimiento a la obligación de rendir cuentas por parte de ella, se pretenda una decisión de fondo contraria a aquella que fue adoptada por el Juez competente cuando aprobó las cuentas presentadas, de eso se trata básicamente , de evitar la coexistencia de procesos sustentados en idénticas pretensiones y entre las mismas partes en conflicto.

Observamos cómo este proceso de Rendición de cuentas, se sustenta en un recuento factico confuso que algunos apartes hace relación a actos de administración de bienes propios del Causante NELSON MELO DUARTE durante su vida Comercial, bienes que hoy hacen parte del patrimonio a liquidar dentro de la sucesión que cursa en este mismo momento ante el juzgado de Familia del Circuito de Funza (radicación No 2017-0746) Donde dichos bienes propios hoy hacen parte de la masa hereditaria conformada a través de la diligencia de Inventarios y Avalúos donde las mismas partes de este proceso participan de manera activa, y es allí a través de esa instancia donde se resuelven las discrepancias que existen entre los herederos y no se puede pretender a través de este proceso de rendición de cuentas dicho cometido a pesar de ser expresamente solicitado por parte del actor.

Igual suerte se predica de aquellos bienes que no hacen parte de la Universalidad que integra la Masa sucesoral y que en algún momento por voluntad expresa fueron negociados de manera directa o a través de las personas jurídicas constituidas por el mismo causante NELSON MELO DUARTE en pleno ejercicio de su capacidad legal, bienes que hoy se pretenden por el demandante a través de la demanda de Petición de Herencia que de la misma manera cursa en el mismo despacho judicial, esto es Juzgado de Familia del Circuito de Funza, radicación No 2018-0339.

En lo que respecta a las otras pretensiones restantes, relacionadas con la administración de bienes del causante como consecuencia de la administración provisional de MARTHA ELENA MELO QUIJANO, habida consideración que el mismo Juzgado de Familia del Circuito ya fallo sobre las aprobación de las mismas, la objeción a esas pretensiones fueron oportunamente formuladas por mi parte como excepción de Cosa Juzgada al momento de contestar la demanda en representación de Martha Elena Melo Quijano.

Por todo lo anteriormente expuesto en tratándose de las mismas pretensiones que se sustentan en los mismos hechos y que se relacionan con las mismas partes, a través de este escrito formulo dentro del término legal la excepción de Pleito Pendiente en los términos del numeral 8 del artículo 100 del Código General del Proceso, con el único propósito de evitar un innecesario desgaste del aparato judicial como consecuencia de las imprecisiones en los hechos y pretensiones de la demanda.

PRUEBAS.

Solicito Señora Juez previo a resolver las Excepciones previas formuladas tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Poder especial legalmente conferido.
2. Auto de fecha 10 de Mayo de 2.016 por medio del cual el Juzgado de Familia de Funza Cundinamarca decreta la INTERDICCION PROVISORIA del señor NELSON MELO DUARTE y designa como curadora provisional a la señora MARTHA ELENA MELO QUIJANO.
3. Auto del 24 de Mayo de 2.017 por medio del cual el Juzgado de Familia de Funza corre traslado a las partes por el término de 10 días de las cuentas presentadas por la curadora provisional.
4. Auto de calenda 28 de Junio de 2.017 a través del cual se tiene en cuenta y pone en conocimiento de los interesados que la rendición de cuentas rendidas por la curadora provisional, no fueron objetadas y por tal motivo se les imparte aprobación por parte del Juzgado de Familia de Funza Cundinamarca.
5. Escritura Publica No 1642 del 23 de Mayo de 1.997 a través de la cual se protocoliza el acta No 4 de Mayo 8 de 1.997. mediante la cual el señor NELSON MELO DUARTE cedió las cuotas de interés social que tenía dentro de la sociedad INVERSIONES MELO RUEDA LTDA.
 - Auto de fecha 26 de Noviembre de 2.019 dentro de la demanda de Petición de Herencia radicado bajo No 2018-0339., a través del cual ordena la notificación entre otras personas a las dos demandadas CINDY MABEL MELO QUIJANO y MARTHA ELENA MELO QUIJANO razón por la cual existe pleito pendiente.
 - Acta de Audiencia de Inventarios y Avalúos de bienes dentro de la Sucesión Nelson radicado bajo número No 2017-0746.
 - Escritura Publica No 3295 de fecha 27-12-2010 de la Notaria No 33 de Bogotá D.C.

Edgar Gabriel Valero Segura.
Abogado

- Escritura Publica No 1850 de fecha 18-11-2013 de la Notaria UNICA DE Madrid Cundinamarca.

6. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se cite y que comparezca el señor FABIAN MELO PATIÑO en la Carrera 60 No 67ª-57 Barrio Modelo Norte de Bogotá con correo electrónico famepa86@gmail.com con el fin de que absuelva el cuestionario que personalmente formulare y que en su debida oportunidad allegare al Despacho.

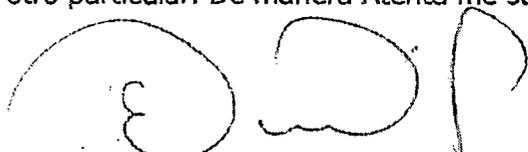
7. OFICIOS.

Señora Juez solicito de manera comedida se libre un Oficio con destino al Juzgado de Familia del Circuito de Funza Cundinamarca, a fin que dicho despacho Judicial certifique la Existencia de los siguientes procesos judiciales, donde son parte el Demandante y las demandadas: así:

- Proceso de Petición de Herencia No 0339-2018
- Proceso de Sucesión intestada No 0746-2017 causante NELSON MELO DUARTE.

Sustento la pertinencia y oportunidad de esta prueba en demostrar la existencia de Pleito Pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

Sin otro particular. De manera Atenta me suscribo de usted Sra. Juez.


EDGAR GABRIEL VALERO SEGURA.
C.C. 2.988.345 de Cota Cundinamarca.
T.P.- 93267 C. S de la Judicatura.

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA.
Avenida 11 No 15-63
Funza Cundinamarca
E. S. D.

REFERENCIA. RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
No 2018-00372

Demandante: FABIAN MELO PATIÑO.

Demandados: CINDY MABEL MELO QUIJANO y
MARTHA ELENA MELO QUIJANO.

PODER.

CINDY MABEL MELO QUIJANO, Mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 52.117.093 de Bogotá, residente en el municipio de Cota Cundinamarca, obrando en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted Señor Juez que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **EDGAR GABRIEL VALERO SEGURA** Mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 2 No 10-12. Interior 2 del municipio de Cota Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.988.345 de Cota, portador de la tarjeta Profesional No 93267 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones previas y de fondo si fuere el caso y me represente judicialmente dentro de todo el trámite procesal correspondiente al Proceso **VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS** promovido por el señor **FABIAN MELO PATIÑO** en mi contra y con radicación No **2018-00372**.

Mi apoderado queda revestido de todas las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 73,74,77 y s.s. del Código General del Proceso en especial para **CONTESTAR LA DEMANDA. PROPONER EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO, SOLICITAR PRUEBAS, OBJETAR DICTAMENES, SUSTITUIR, REASUMIR, DESISTIR, INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR INCIDENTES** y demás facultades propias del mandato conferido.

Sírvase por lo tanto señor Juez reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines del poder conferido.

La Poderdante.

Cindy Mabel Melo Q
CINDY MABEL MELO QUIJANO
C.C.52.117.093 de Bogotá,

Acepto Poder.



EDGAR GABRIEL VALERO SEGURA.
C.C. 2.988.345 de Cota Cundinamarca.
T.P. 93267 C.S. de la Judicatura.

Ony Mabel
MAD OBISARD
BESORA 52-119-093

WAL 414130

WAL 414130
CAND-19

↓

↓

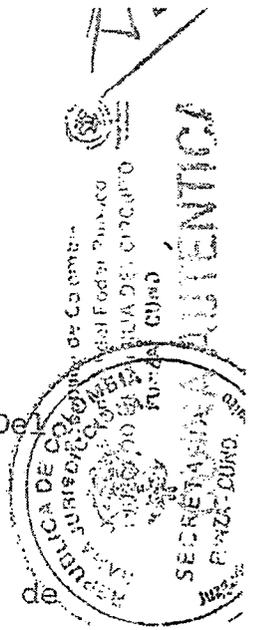


La presente fotocopia es fiel y autenticamente tomada
de su original el cual he tenido a la vista

Acto de Fedu 10-05-2016

a Secretaria

[Firma manuscrita]



JUZGADO DE FAMILIA FUNZA CUNDINAMARCA, Diez (10) De Mayo Del
Año Dos Mil Dieciséis (2.016)

A costa de la parte interesada expídase copia autentica de los documentos que obren en original dentro del expediente y copia simple de las demás piezas procesales.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la sala CIVIL - FAMILIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA. En providencia de fecha Trece De Abril De Dos Mil dieciséis., Por medio del cual se confirma el proveído de fecha 19 de febrero de 2016, en el cual se declaró inadmisibile el recurso de apelación.

En consideración a la solicitud realizada en el memorial que antecede y el certificado médico que aparece en el expediente; el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el art. 27 de la Ley 1306 de 2009, decreta la INTERDICCION PROVISORIA del señor Nelson Melo Duarte, Como curadora provisional se le designa a su hija, la señora Martha Elena Melo Quijano, En consecuencia, inscribese ésta determinación en el correspondiente registro civil de nacimiento de Nelson Melo Duarte y notifíquese al público mediante aviso que se insertará por una vez en un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo, El Siglo o La República, la cual debe realizarse el día domingo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

[Firma manuscrita]

MANUEL QUIROGA MEDINA

FC. 2015-00197
Tram. 614
Cuaderno 1

Funza, Cundinamarca Mayo 4 de 2017

Doctor:
MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ CIRCUITO DE FAMILIA
Funza- Cundinamarca
La ciudad

24686 4-MAY-'17 18:29

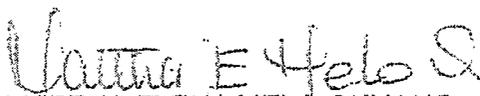
Referencia: Interdicción NELSON MELO DUARTE
Radicación: 197-2015

JUZ FAMILIA CTO FUNZA

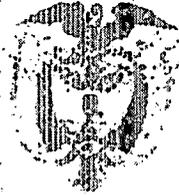
Dentro del término legal dispuesto por su despacho mediante providencia de fecha del 27 de abril del presente año, de manera atenta me permito presentar relación de las cuentas causadas dentro de mi administración provisional de los bienes de mi padre NELSON MELO DUARTE.

Anexo lo enunciado en doscientos noventa (290) folios respectivamente.

De manera atenta.


MARTHA ELENA MELO QUIJANO
CC. 20.455.065 de Cota.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA FUNZA CUNDINAMARCA, Veinticuatro (24) De
Mayo Del Año Dos Mil Diecisiete (2.017)

De las cuentas rendidas por la curadora provisional en
memorial que antecede, se hace traslado a los interesados
por el término de 10 días.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MANUEL QUIROGA MEDINA

EC. 2015-00197

JUZGADO DE FAMILIA DE FUNZA, CUNDINAMARCA
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha
En el estado Nº 87 hoy 25 de Mayo de 2017.
La Secretaria: Doris Astrith Montaña Tristancio.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA FUNZA CUNDINAMARCA, 105 hoy 27 de Mayo de 1917
Auto del Auto del 20 de Mayo de 1917

Para los efectos de dar a que esta familia se libere de
cuenta y ponga en conocimiento de los interesados que la
rendición de cuentas vendidas por la sucesora anterior, no
lucra en absoluto y por tal motivo se debe pagar lo que se le

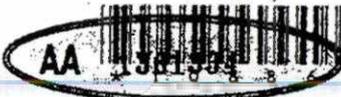
NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MANUEL QUIROGA MEDINA

105-27-1917

JUZGADO DE FAMILIA DE FUNZA, CUNDINAMARCA
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha
En el estado N 105 hoy 27 de Mayo de 1917
La Secretaria: Doris Astrid Alonzo Tristaccho.



ESCRITURA PUBLICA No. 1.642

NUMERO: MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO
DEL CIRCULO DE SANTAPE DE BOGOTA, D.C.,

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTITRES (23)

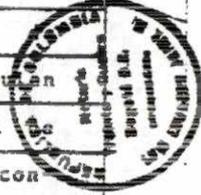
DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1.997)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: REFORMA DE SOCIEDAD (CESION
DE CUOTAS).

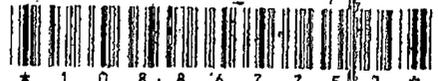
OTORGANTES: INVERSIONES MELO Y RUEDA LIMITADA.

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital,
República de Colombia, ante mí, EUCLIDES JAIME GONZALEZ,
Notario treinta y cuatro del Circulo de Santafé de Bogotá,
Distrito Capital,

Compareció: El señor NELSON MELO RUEDA, varón mayor
de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número
17.089.040 de Bogotá, de Nacionalidad Colombiana,
estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien
obra en calidad de Gerente y Representante Legal de
la Sociedad "INVERSIONES MELO Y RUEDA LIMITADA" de con-
formidad con el Certificado de Constitución y Gerencia
que se adjunta para su protocolización y en Representa-
ción de su menor hijo NELSON ALEXANDER MELO RUEDA y
manifestó:



PRIMERO: Que en reunión de socios de la Sociedad INVER-
SIONES MELO Y RUEDA LIMITADA y según consta en el acta
número cuatro (4), de fecha Mayo ocho (8), de mil nove-

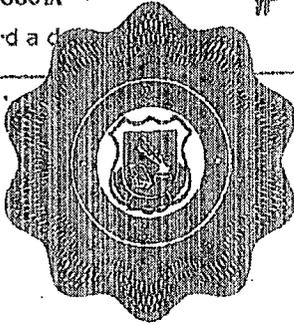


Por nuestra sociedad

* 1 0 8 8 6 7 7 5 2 *

| | | | |
|---|---|---|---|
| DEANNA KAREM MELO QUIJANO, cinco (5) cuotas CINDY MABEL | | | |
| MELO QUIJANO, cinco (5) cuotas, NORMAN MILCIADES MELO | | | |
| QUIJANO, cinco (5) cuotas y NELSON ALEXANDER MELO RUEDA | | | |
| cinco (5) cuotas. | - | - | - |
| " " " " " " | " | " | " |
| SEGUNDO: Que en consecuencia se hace necesario elevar | | | |
| a Escritura Pública dicha transacción para lo cual se | | | |
| ha autorizado al representante legal de la Compañía | | | |
| a suscribir la correspondiente escritura reformatoria | | | |
| de los Estatutos de la Sociedad. | - | - | - |
| " " " " " " | " | " | " |
| TERCERO: Que en representación de la Señorita: DEANNA | | | |
| KAREM MELO QUIJANO, comparece a la firma de este docu- | | | |
| mento CINDY MABEL MELO QUIJANO de conformidad con el | | | |
| Poder General a ella otorgado que consta en la Escritura | | | |
| Pública Número cero cero dos (002), de fecha cinco | | | |
| (5) de Enero de mil novecientos noventa y seis (1.996), | | | |
| de la Notaría Unica de Cota - Cundinamarca la cual se | | | |
| anexa para que haga parte integrante de este documento. | | | |
| " " " " " " | " | " | " |
| CUARTA: Que el ARTICULO QUINTO de la sociedad INVERSIONES | | | |
| MELO Y RUEDA LIMITADA quedará así: | - | - | - |
| " " " " " " | " | " | " |
| ARTICULO QUINTO; CAPITAL: INVERSIONES MELO Y RUEDA LIM- | | | |
| TADA, Se constituye con Capital Social de la suma de | | | |
| CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00), MONEDA | | | |
| LEGAL COLOMBIANA, repartido en CIEN (100) Cuotas de | | | |
| sporte Social, por un valor nominal cada una de la | | | |
| suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) MONEDA | | | |
| LEGAL, cada cuota así: | - | - | - |
| " " " " " " | " | " | " |
| " " " " " " | " | " | " |
| " " " " " " | " | " | " |



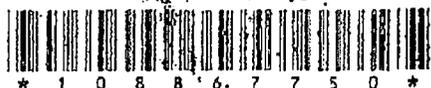


| SOCIOS | CUOTAS | V. NOMINAL | VALOR TOTAL |
|---------------------------------|--------|------------|-----------------|
| GLOARIA CONSTANZA RUEDA | | | |
| DE MELO | 20 | 400.000 | \$ 8.000.000,00 |
| ✓ DEANNA KAREN MELO QUIJANO | ✓ 17 | 400.000 | \$ 6.800.000,00 |
| ✓ CINDY MABEL MELO QUIJANO | ✓ 17 | 400.000 | \$ 6.800.000,00 |
| ✓ NORMAN MILCIADES MELO QUIJANO | ✓ 29 | 400.000 | \$11.600.000,00 |
| NELSON ALEXANDER MELO RUEDA | ✓ 17 | 400.000 | \$ 6.800.000,00 |
| TOTAL: | 100 | | \$40.000.000,00 |

En consecuencia y para todos los efectos legales la Sociedad continuará regidndose por los Estatutos contenidos en la Escritura Pública número tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (3.454), de fecha diecisiete (17) de Mayo de mil novecientos noventa y tres (1.993), de la Notaría Segunda (2ª) del Circulo de Santafé Bogotá, D.C., salvo las modificaciones que por este Público instrumento se efectúan. ✓

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE No. 483 de 1.997. - SE DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY 55 DE 1985 Y SE PROTOCOLIZA EL RECIBO DE PAGO.





Por nuestra sociedad

01

LEIDO, el presente instrumento público por los compare-

cientes, lo aprueban en todas sus partes y en señal
de su asentimiento lo firman junto consigo el Notario
quien en esta forma lo autoriza en las hojas de papel
notarial números: AA 1361334, 335.- 336.

CEDENTE:

Nelson Melo Buarte
NELSON MELO BUARTE

C.C. No. 17089040 Bogotá

CESIONARIO :

Cindy Mabel Melo Quijano
CINDY MABEL MELO QUIJANO

C.C. No. 52114.093 de Bogotá de 34

Norman Milciades Melo Quijano
NORMAN MILCIADES MELO QUIJANO

C.C. No. 80.684.0118 de Bogotá

Derechos: \$ 27.330 *





ACTA Nº 4 ✓

JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE
INVERSIONES MELO Y RUEDA LIMITADA. ✓

CIUDAD: COTA CUNDENAMARCA ✓
HORA: 9 A.M. ✓
FECHA DE CONVOCATORIA: ABRIL 30 DE 1997
FECHA: MAYO 8 DE 1997
CITACION: GERENTE NELSON MELO DUARTE.
LUGAR: CALLE 14 Nº 3-95 COTA
NOMBRE DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MELO Y RUEDA LIMITADA.

El día 8 de Mayo de 1997 siendo las 9 A.M. se reunieron en la sede social de la sociedad los señores NELSON MELO DUARTE, obrando en nombre propio y en representación de su menor hijo NELSON ALEXANDER MELO RUEDA, GLORIA CONSTANZA RUEDA DE MELO, DEANNA KAREN MELO QUIJANO, CINDY MABEL MELO QUIJANO, Y NORMAN MILCIADES MELO QUIJANO, con el objeto de realizar reunión extraordinaria de socios:

| SOCIOS | Nº DE CUOTAS | VALOR |
|-------------------------|--------------|-------------------------|
| NELSON MELO D. ✓ | 20 | \$ 8.000.000.00 |
| GLORIA CONSTANZA ✓ | 20 | \$ 8.000.000.00 |
| RUEDA DE MELO ✓ | 20 | \$ 8.000.000.00 |
| DEANNA KAREN MELO ✓ | 12 | \$ 4.800.000.00 |
| QUIJANO ✓ | 12 | \$ 4.800.000.00 |
| CINDY MABEL MELO ✓ | 12 | \$ 4.800.000.00 |
| QUIJANO ✓ | 12 | \$ 4.800.000.00 |
| NORMAN MILCIADES MELO ✓ | 24 | \$ 9.600.000.00 |
| QUIJANO ✓ | 24 | \$ 9.600.000.00 |
| NELSON ALEXANDER MELO ✓ | 12 | \$ 4.800.000.00 |
| RUEDA ✓ | 12 | \$ 4.800.000.00 |
| TOTAL: | 100 | \$ 40.000.000.00 |



Encontrándose representada por sus propietarios la totalidad de las cuotas de interés social en que se divide el capital de la Sociedad, se leyó y aprobó el orden del día, que se describe a continuación:

- 1.- Verificación del quórum.
- 2.- Venta de las acciones de que es propietario el Señor NELSON MELO DUARTE
- 3.- Lectura y aprobación del acta.



01



Se designó como Presidente de la Junta el Señor NELSON MELO DUARTE y como Secretaria la Señorita CINDY MABEL MELO QUIJANO.

Seguendo el orden del día el Señor Presidente ordenó llamara lista encontrándose representada por sus propietarios la totalidad de las cuotas de interés social de la compañía y ante el aviso de que existe el quórum requerido para deliberar y decidir se declaró abierta la sesión.

A continuación el Gerente de la compañía manifiesta que es su voluntad poner en venta las 20 acciones que posee en la compañía para lo cual y en virtud de lo previsto en el artículo 36 del Código de Comercio las ofrece a los demás socios de la compañía a fin de que manifiesten si tienen interés en adquirirlas.

Haciendo uso del Derecho de Preferencia, los socios DEANNA KAREM MELO QUIJANO, CINDY MABEL MELO QUIJANO, NORMAN MILCIADES MELO QUIJANO, y NELSON ALEXANDER MELO RUEDA manifiestan estar interesados en adquirir las cuotas que posee en la compañía el Señor NELSON MELO DUARTE. Para lo cual adquieren cada uno de los anteriormente nombrados cinco (5) cuotas de interés social por un valor nominal cada una de la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000,00) MONEDA LEGAL, quedando constituida la sociedad de la siguiente forma:

| SOCIOS: | CUOTAS | V. NOMINAL | VALOR TOTAL |
|--------------------------------|------------|------------|-------------------------|
| GLORIA CONSTANZA RUEDA DE MELO | 20 | 400.000 | \$ 8.000.000.00 |
| DEANNA KAREM MELO QUIJANO | 17 | 400.000 | \$ 6.800.000.00 |
| CINDY MABEL MELO QUIJANO | 17 | 400.000 | \$ 6.800.000.00 |
| NORMAN MILCIADES MELO QUIJANO | 29 | 400.000 | \$ 11.600.000.00 |
| NELSON ALEXANDER MELO RUEDA | 17 | 400.000 | \$ 6.800.000.00 |
| TOTAL: | 100 | | \$ 40.000.000.00 |

2) Estando totalmente de acuerdo decide aprobarse por unanimidad la cesión de las cuotas de interés social en cabeza de los socios ya anotados por lo que se autoriza al Representante Legal de la Compañía, a que suscriba la escritura de cesión por medio de la cual se elevara a documento Público éste acuerdo y la correspondiente reforma estatutaria.

No habiendo más puntos que tratar el gerente de la Compañía ordenó un receso para la elaboración del acta de la reunión transcurridos 30 minutos se reanuda la Junta, el secretario de la reunión dio lectura a la presente acta que fue aprobada por unanimidad.

En constancia se firma por el Presidente y el Secretario a los 8 días del mes de Mayo de 1997 siendo las diez y treinta A.M.


NELSON MELO DUARTE
C.C. N° 17.089.040 de Bogotá
PRESIDENTE.


CINDY MABEL MELO QUIJANO
C.C. N° 52.117.093 de Bogotá
SECRETARIA.



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA
Calle 15 No. 11-15 Piso 2 Telefax 8258000

Funza, Veintiséis (26) De Noviembre De Dos Mil Diecinueve (2019)

| | |
|------------------|-------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | PETICIÓN DE HERENCIA |
| RADICACIÓN | 252863110001-2018-00339-00 |
| DEMANDANTE | FABIÁN MELO PATIÑO |
| DEMANDADO | NELSON ALEXANDER MELO RUEDA Y OTROS |

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que fuera interpuesto por el apoderado judicial de la señora Martha Elena Melo Quijano Dr. Edgar Gabriel Valero Segura, contra el auto calendado el tres (03) de abril y dos (02) de agosto del cursante año, por medio del cual se decretó el emplazamiento de demandados y donde se tuvo en cuenta a contestación del curador ad litem de los demandados emplazados.

I.- ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2018, se admite la demanda de petición de herencia incoado por Fabián Melo Patiño en contra de los herederos determinados: Nelson Alexander Melo Rueda, Deanna Karen Melo Quijano, Martha Helena Melo Quijano, Cindy Mabel Melo Quijano Y Norman Milciades Melo Quijano.

Se remitió citación conforme establece el Art. 291 C.G.P. a Deanna Karen Melo Quijano, Martha Helena Melo Quijano, Cindy Mabel Melo Quijano y Norman Milciades Melo Quijano los cuales fueron recibidos, según certificación de la empresa de correo certificado.

Se remitió citación conforme establece el Art. 291 C.G.P. a Nelson Alexander Melo Rueda, la cual fue devuelta según certificación de la empresa de correo certificado.

Como consecuencia de lo anterior, la parte actora solcito el emplazamiento del demandado Nelson Alexander Melo Quijano, el cual fue decretado Mediante auto de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

La parte actora allega el edicto emplazatorio del demandado Nelson Alexander Melo Quijano.

De igual forma la parte actora aporta la notificación por aviso de los demandados Deanna Karen Melo Quijano, Martha Helena Melo Quijano, Cindy Mabel Melo Quijano y Norman Milciades Melo Quijano, realizada por correo certificado, en la cual indicaron como causal dirección inexistente de los tres primeros y el último inmueble deshabilitado.

Como consecuencia de lo anterior, la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados señores Deanna Karen Melo Quijano, Martha Helena Melo Quijano, Cindy Mabel Melo Quijano y Norman Milciades Melo Quijano, el cual se concedió mediante auto de fecha tres de abril de dos mil diecinueve (2019).

Realizado el emplazamiento, mediante auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), se les nombro como curador ad lite, de los demandados señores Deanna Karen, Martha Helena, Cindy Mabel y Norman Milciades Melo Quijano, al Dr. Luis Jorge Gama, quien se notificó personalmente el día diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

El citado curador ad litem, dentro del término establecido por la ley, contestó la demanda, formulando excepción de mérito.

Mediante providencia de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve (2019), se tuvo en cuenta que el curador se notificó y que contestó la demanda y además se designó al mismo Dr. Luis Jorge Gama, como curador del demandado Nelson Alexander Melo Rueda.

La demandada señora Martha Elena Melo Quijano, otorgo poder al apoderado judicial Dr. Edgar Gabriel Valero Segura, quien presenta recurso de reposición, el día ocho de agosto de 2019, sustentando en síntesis lo siguiente:

“Que el 29 de julio de 2019, revisando el proceso de rendición de cuentas que cursa en el juzgado civil del circuito de Funza Cundinamarca bajo el radicado 2019-119, se enteró de la existencia del proceso de petición de herencia.

Que resulta extraño el emplazamiento de la demanda señora Martha Elena Melo Quijano en el proceso de petición de herencia, si en el proceso de rendición de cuentas la actora la notifico en debida forma.

Que no se notificó en debida forma a Deanna Karen Melo Quijano, Martha Helena Melo Quijano, Cindy Mabel Melo Quijano y Norman Milciades Melo Quijano.

Refiere que no se respetaron los términos de ejecutoria frente a la notificación del curador ad litem, Dr. Luis Jorge Gama, pues no obra comunicación por medio de la cual se le informo la designación y además la celeridad, pues no se respetó ni el termino de ejecutoria del auto por medio del cual se le designo.

Informa la dirección de notificaciones de Deanna Karen Melo Quijano, Cindy Mabel Melo Quijano y Norman Milciades Melo Quijano.”

El demandado Nelson Alexander Melo Rueda, se notificó personalmente el día catorce de agosto de 2019, quien por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda y formuló excepciones.

.- Al recurso de reposición se le impartió el trámite establecido por la ley, y dentro del término otorgado, no hubo pronunciamiento alguno.

.- Procede la suscrita a emitir decisión de fondo frente al recurso de reposición, teniendo presente las siguientes

II.- CONSIDERACIONES:

Es importante tener presente lo dispuesto en el Art. 318 y 319 del código general del proceso, los cuales indican la procedencia, oportunidad y trámite del recurso de reposición, disponiendo lo siguiente:

318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. (Subrayado por el despacho)

Artículo 319. Trámite. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110. (Subrayado por el despacho)

Determinando que efectivamente el recurso es procedente y se presentó en la oportunidad respectiva, además que se le impartió el trámite establecido por la ley.

Ahora bien, es de tener presente que el recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

De igual forma es de tener presente que el recurso de reposición es procedente contra esta clase de providencias y analizados los argumentos del recurrente, el despacho le hace saber lo siguiente:

Como primera medida la suscrita observa que se envía comunicación por correo certificado interrapidísimo para la práctica de la notificación personal, tal y conforme establece el Art. 291 del código general del proceso a los demandados de la siguiente manera:

| DEMANDADO | DIRECCIÓN | RECIBE |
|-------------------------------|-----------------|--------------------|
| Deanna Karen Melo Quijano | Cra. 2ª # 10-12 | Armando Valero |
| Cindy Mabel Melo Quijano | Cra. 2ª # 10-12 | Armando Valero |
| Norman Milciades Melo Quijano | Cra. 9 # 4-49 | María José Melo |
| Martha Helena Melo Quijano | Cra. 2ª # 10-12 | Armando Valero |
| Nelson Alexander Melo Rueda | Calle 14 # 3-95 | Devuelto no reside |

Se determina que si bien los demandados señores Deanna Karen, Martha Helena, Cindy Mabel y Norman Milciades Melo Quijano, no recibieron personalmente la comunicación, esta fue efectiva tal y como lo indica la empresa de correo certificado.

Se observa que posteriormente se envía notificación por aviso, tal y conforme establece el Art. 292 del código general del proceso, a la dirección aportada en escrito de demanda y a la cual se le había enviado la citación de que trata el Art. 291 del C.G.P., por la misma empresa de correo certificado interrapidísimo, pero esta certifico ahora lo siguiente:

| DEMANDADO | DIRECCIÓN | RECIBE |
|-------------------------------|-----------------|--------------------------------|
| Deanna Karen Melo Quijano | Cra. 2ª # 10-12 | Dirección errada / no existe |
| Cindy Mabel Melo Quijano | Cra. 2ª # 10-12 | Dirección errada / no existe |
| Norman Milciades Melo Quijano | Cra. 9 # 4-49 | No reside inmueble deshabitado |
| Martha Helena Melo Quijano | Cra. 2ª # 10-12 | Dirección errada / no existe |

Lo cual genera duda no solamente a la recurrente, sino que a la suscrita, respecto a dicha certificación expedida por la empresa de correo certificado, pues nótese que al momento de enviar la citación del Art. 291, la dirección existía y además de eso fue recibida.

Se determina que con fundamento a la certificación expedida por la empresa de correo certificado al momento de enviar la notificación que trata el Art. 292, es que la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados Deanna Karen,

Martha Helena, Cindy Mabel y Norman Milciades Melo Quijano, a lo cual se accedió mediante auto de fecha tres de abril de dos mil diecinueve (2019), por error, pues nótese que no es coherente que primero se certifique que se recibió la comunicación de que trata el Art. 291 C.G.P., y después al enviar la notificación de que trata el Art. 292 C.G.P., la misma empresa de correo certifique que la dirección es errada y no existe, razón por la cual se debió requerir a la actora y a la empresa de correo a fin de que aclarara dicha situación pues se trata de la misma dirección.

Así las cosas la suscrita determina que no se realizó en debida forma la actuación para la notificación de Deanna Karen, Martha Helena, Cindy Mabel y Norman Milciades Melo Quijano, toda vez que la parte actora tenía pleno conocimiento que la citación de que trata el Art. 291 C.G.P., había sido recibida y por tal motivo se presume que la dirección existe y no era dable solicitar el emplazamiento con el fin de continuar con el trámite, pues claramente la corte en varias oportunidades a indicado respecto a la notificación lo siguiente

“La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

De igual forma al referirse al defecto procedimental, la jurisprudencia constitucional ha advertido que **“está viciado todo proceso en el que se pretermiten eventos o etapas señaladas en la ley para asegurar el ejercicio de todas las garantías que se le reconocen a los sujetos procesales de forma tal que, por ejemplo, (i.) Puedan ejercer el derecho a una defensa técnica, que supone la posibilidad de contar con la asesoría de un abogado –en los eventos en los que sea necesario - , ejercer el derecho de contradicción y presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para sustentar su posición; (ii.) se les comunique de la iniciación del proceso y se permita su participación en el mismo”**. (Subrayado por el despacho)

Motivo por el cual la suscrita con fundamento a lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 42 y 132 del C.G.P. Dispondrá:

Ordenar a la parte actora que proceda de inmediato adelantar la actuación dispuesta en el Art. 292 del código general del proceso, con el fin de notificar en debida forma a los demandados Deanna Karen, Cindy Mabel y Norman Milciades Melo Quijano.

Conforme la demandada señora Martha Helena Melo Quijano, otorga poder al abogado Dr. Edgar Gabriel Valero Segura, se reconocerá al apoderado judicial en la forma y términos indicados en el memorial poder que se anexa y como consecuencia de ello, con fundamento a lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P., se dará por notificada la demandada señora Martha Helena Melo Quijano, por conducta concluyente, ordenando por secretaria se contabilícese el término de ley.

Conforme con la presente providencia se sanearon los vicios y/o irregularidades cometidas dentro del proceso, por sustracción de materia, la suscrita se abstiene de

emitir pronunciamiento respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.

Es de aclarar que se toma dicha medida con el fin de proteger los derechos de los demandados y así evitar futuras nulidades.

Por lo expuesto, **LA JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA a la parte demandante notificar a los demandados Deanna Karen, Cindy Mabel y Norman Milciades Melo Quijano, en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCE al Dr. Edgar Gabriel Valero Segura como apoderado judicial de la señora Martha Helena Melo Quijano, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado.

Como consecuencia de lo anterior se entiende notificada de la demanda y de las providencias e inclusive la presente, la señora Martha Helena Melo Quijano, por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el Art. 301 del código general del proceso, por secretaria contabilícese el término.

TERCERO: CONFORME con la presente providencia se busca proteger los derechos de los demandados y así evitar futuras nulidades, por sustracción de materia, la suscrita se abstiene de emitir pronunciamiento respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.

CUARTO: RECONOCE al Dr. José Joaquín Navarro Sarmiento, como apoderado judicial del señor Nelson Alexander Melo Rueda, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado.

QUINTO: Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado señor Nelson Alexander Melo Rueda por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda dentro del término ley otorgado, formulando excepciones de mérito, a las cuales se les impartirá el trámite una vez se trabe la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH BÁEZ FIGUEROA
JUEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE FUNZA, CUNDINAMARCA
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha
En el estado N° 189 hoy 27 de noviembre de 2019.
La Secretaria: DIANA LORENA BASTIDAS RIVERA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA
Calle 15 No. 11 -15 Piso 2/ Telefax (091) 8258000

AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS CONFORME ARTICULO 501 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

En Funza - Cundinamarca, hoy cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las 8:30 A.M, hora y fecha señalada en auto anterior, la suscrita Juez de Familia del Circuito de Funza - Cundinamarca en asocio de su Secretaria ad hoc se constituyó en audiencia pública dentro del recinto del Juzgado y la declara abierta para el fin anotado, dentro del proceso 2017-0746.

COMPARECENCIA.

En este estado de la diligencia, comparecen los apoderados de los interesados quienes se relacionan con nombres y documentos de identidad, firmando el acta de Comparecencia en constancia y que se adjunta a la presente.

El Dr. Jheison Andrés Ortiz Bernal, presenta sus inventarios y avalúos en 6 folios y 43 anexos además indica que los mismos fueron suscritos por el Nhory Alberto Terán Acosta, que no se hace presente a la audiencia.

El Dr. Edgar Gabriel Valero Segura, presenta sus inventarios y avalúos en 3 folios y 13 anexos.

El Dr. José Joaquín Navarro Sarmiento presenta sus inventarios y avalúos en 3 folios indicando que solicita se tengan en cuenta los anexos presentados por El Dr. Edgar Gabriel Valero Segura.

Del inventario y avalúo presentado por el apoderado judicial Dr. Jheison Andrés Ortiz Bernal, se desprende lo siguiente:

ACTIVO

Partida Primera: Se objetó por el Dr. Edgar Gabriel Valero Segura y José Joaquín Navarro Sarmiento indican que el bien inmueble físicamente no existe.

Partida Segunda: Se acepta la partida por el Dr. Edgar Gabriel Valero Segura objetando el avalúo. Se objetó por el apoderado José Joaquín Navarro Sarmiento indicando respecto del avalúo.

Partida Tercera: Se objetó por el Dr. Edgar Gabriel Valero Segura y José Joaquín Navarro Sarmiento.

Partida cuarta: Se acepta la partida por el Dr. Edgar Gabriel Valero Segura objetando el avalúo. Se acepta por el apoderado José Joaquín Navarro Sarmiento, objetando el avalúo.

Pruebas:

Partida sexta: Se objetó por el Dr. Edgar Gabriel Valero Segura y José Joaquín Navarro Sarmiento indican que el bien inmueble físicamente no existe.

Partida séptima: Se acepta la partida por el Dr. Edgar Gabriel Valero Segura objetando el avalúo. Se acepta por el apoderado José Joaquín Navarro Sarmiento, objetando el avalúo.

Partida octava: objeto por el Dr. Edgar Gabriel Valero Segura, indicando que el bien no hace parte del causante toda vez que se realizaron ventas y crearon otras matriculas inmobiliarias.

Partida novena: el Dr. Edgar Gabriel Valero Segura objeta por que no está a nombre del causante y José Joaquín Navarro Sarmiento indica que el bien no existe físicamente y no está a nombre del causante.

Partida decima: Se acepta la partida por el Dr. Edgar Gabriel Valero Segura objetando el avalúo. Se acepta por el apoderado José Joaquín Navarro Sarmiento, objetando el avalúo.
Pruebas:

Partida once: Se objetó por el Dr. Edgar Gabriel Valero Segura y José Joaquín Navarro Sarmiento, indicando que dicho bien fue sometido a ventas parciales, englobes y des englobes y el bien no existe sino únicamente aparece la matricula inmobiliaria de la cual se crearon otras matriculas inmobiliarias.

Partida doce: Objetó por el Dr. Edgar Gabriel Valero Segura y José Joaquín Navarro Sarmiento, indicando que dicho bien fue sometido a ventas parciales, englobes y des englobes y el bien no existe sino únicamente aparece la matricula inmobiliaria de la cual se crearon otras matriculas inmobiliarias.

Partida Trece: Objetó por el Dr. Edgar Gabriel Valero Segura y José Joaquín Navarro Sarmiento, indicando que dicho bien no aparece en cabeza del causante, porque se relaciona el folio matriz pero se creó otra matricula inmobiliaria.

Partida catorce: Objetó por el Dr. Edgar Gabriel Valero Segura y José Joaquín Navarro Sarmiento, indicando que dicho bien no aparece en cabeza del causante, porque se relaciona el folio matriz pero se creó otra matricula inmobiliaria.

Partida quince: Se objetó por el Dr. Edgar Gabriel Valero Segura y José Joaquín Navarro Sarmiento, indicando que dicho bien fue sometido a ventas parciales, englobes y des englobes y el bien no existe sino únicamente aparece la matricula inmobiliaria de la cual se crearon otras matriculas inmobiliarias.

Partida dieciséis: frutos: se excluye la partida por el apoderado judicial quien la inventario.

PASIVO:

Partida Primera: Se objetó por Dr. Edgar Gabriel Valero Segura y José Joaquín Navarro Sarmiento, porque se celebró transacción respecto a los alimentos y se acreditara que posterior a la transacción se siguió cancelando.

Con el fin de resolver la controversia se tendrán como prueba, la documental aportada y que se aporte al presente proceso, tal y como lo establece el Art. 501 del código general del proceso.

PRUEBAS: Se le concede el uso de la palabra a las partes a fin de que soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

65

A lo cual se **ACCEDE** designando al Dr. Parmenio Chávez Lara, a fin de que con el estudio de títulos determine si la partida existe y en caso tal el porcentaje que es propietario el causante y avalúo de los bienes que fueron objetados respecto del avalúo, Fijando como gastos la suma de 200.000 a cargo del poderdante del Dr. Jheison Andrés Ortiz Bernal, por secretaria comuníquese de manera inmediata.

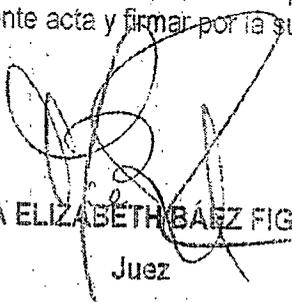
2.- Oficiar al instituto geográfico Agustín Codazzi para que expida certificación catastral de los bienes que fueron objetados respecto de su existencia, por secretaria librense los oficios respectivos, imponiendo la carga de dar trámite al Dr. Jheison Andrés Ortiz Bernal.

3.- Se niega por improcedente la solicitud de Inspección judicial.

Se fija como fecha y hora el día veinticinco (25) de marzo a las dos y treinta (2:30PM) de la tarde.

PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS, las partes quedan notificadas en estrados.

CIERRE. No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la presente diligencia, procediéndose a dar lectura a la presente acta y firmar por la suscrita



MARTHA ELIZABETH BAEZ FIGUEROA

Juez



FREDY ANTONIO CORTÉS MOLANO
Secretario Ad Hoc

7 700083 770175



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA NUMERO: 2.295 - - -
TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO - - -
DE FECHA: VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE - - -
DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACION

ACTO JURIDICO: *Acta Publica*
0125. COMPRAVENTA. *se otorga en este documento*
AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (NOI) *de la Escritura Publica*
OTORGANTES: *2011*
VENDEDOR: *2011*
NELSON MELO DUARTE C.C. 17.685.040 de Bogotá. *Notaria en esta Notaria 33 de*
COMPRADOR: *2011*
NELSON ALEXANDER MELO RUEDA C.C. No. 80.654.444 de Cota. *Notaria Treinta y Tres*

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: -----
Inmuebles Lotes de Terreno denominado LOTE H, y LOTE
denominado LOTE G, Ubicados en el Municipio de Cota
Cundinamarca. -----
MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: No. 50N-20029742 Y No.
50N-20029741. -----
CEDULAS CATASTRALES NUMEROS: 01-00-0025-0027-000, 01-00-00
26-0048-000. -----

VALOR DE LA VENTA: \$195.000.000.00. -----
En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, ante mí, DIANA EMERIZ LOPEZ DURAN, - - -
NOTARIA TREINTA Y TRES (33) - - - de éste círculo se
otorga la escritura pública, que se consigna en los siguientes
términos: -----

COMPARECIERON: Por una parte CINDY MABEL MELO
QUIJANO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de

Cota, de tránsito por esta ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.117.093 de Bogotá, obrando en nombre y representación del señor NELSON MELO DUARTE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.089.040 de Bogotá, de estado civil ^{/con sociedad conyugal disuelta y liquidada/} viudo/representación de conformidad con el poder general otorgado por escritura pública número 137 del 05 de Abril de 2001, de la Notaría Unica de Cota, cuya copia con su respectiva vigencia se protocolizan con esta escritura pública, y quien en adelante se llamará EL VENDEDOR; y por otra parte NELSON ALEXANDER MELO RUEDA, mayor de edad, vecino y residente en Cota, de tránsito por esta ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad colombiana, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.664.444 de Cota, obrando en este acto en su propio nombre, y quien en adelante se llamará EL COMPRADOR y MANIFESTARON:-----

PRIMERO. OBJETO: EL VENDEDOR NELSON MELO DUARTE, a través de su apoderada transfiere a título de venta a favor de EL COMPRADOR, NELSON ALEXANDER MELO RUEDA, el pleno derecho de dominio posesión real y material que EL VENDEDOR tiene y ejerce sobre los siguientes bienes inmuebles: -----

1. Lote de terreno, Lote II - - - con un área de 732.65 metros, cuyos linderos son: Partiendo de la esquina noroccidental hacia la esquina nororiental en extensión de veintiséis metros (26.00 mts), con predio de Yolanda Melo de Umaña (costado norte) vuelve hacia el sur en doce metros setenta y cinco centímetros (12.75 mts) y regresa al oriente en diez metros (10.00 mts), con vía de acceso y volteadero y vuelve hacia el sur en extensión de once metros dos centímetros (11.02 mts) con lote de Nelson Melo (costado oriental) vuelve al occidente en extensión de treinta y seis metros setenta y cinco centímetros (36.75 mts), (costado sur) con predios de Hernando García en parte y en parte de Vicente García y regresa al norte en extensión de veintitrés metros veinte



centímetros (23.20 mts), así en ocho metros (8 mts) con N. González, sigue en línea recta en quince metros veinte centímetros (15.20 mts), con Nelson Melo (costado occidental) y encierra. Este lote queda con un área de setecientos treinta y dos metros cuadrados sesenta y cinco

centímetros cuadrados (732.65 M2). -----

Inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20029742, debidamente registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y cédula catastral 01-00-0026-0027-000. - -

Paragrafo. Tradición.- El inmueble fue adjudicado por División Material al señor Nelson Melo Duarte, según escritura pública No. 3.191 del 28-09-89 de la Notaria 20 del Círculo de Bogotá, copia debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20029742. -----

2. Lote de Terreno denominado "LOTE G", con un área aproximada de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados (450.87 M2), que fue segregado de uno de mayor extensión y comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte: En longitud de veintitrés metros (23.00 mts) con predio de Octavio Buitrago. Oriente, e n longitud de siete metros cincuenta centímetros (7.50 mts), con predio vendido a José Santos Gómez Rodríguez y otra y en longitud de nueve metros con cincuenta centímetros con predio de propiedad de Myriam García. Por el sur, en veinticuatro metros con setenta centímetros (24.70), con terrenos de herederos de Efraín Calderón. Por el occidente en longitud de dieciséis metros dos centímetros (16.02 mts), linda con predio de Yolanda Melo de Umaña, encierra. Inmueble con folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-20029741, debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y cédula catastral. 01-00-0026-0043-000- - - - -

Paragrafo. Tradición.- El inmueble fue adjudicado por División

Material al señor Nelson Melo Duarte, según escritura pública No. 3.191 del 28-09-89 de la Notaria 20 del Círculo de Bogotá, copia debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20029741. -----

SEGUNDO. - CUERPO CIERTO. No obstante la descripción cabida y linderos ésta venta se hace como cuerpo cierto.-----

TERCERO. PRECIO: Que el precio de venta de estos inmuebles es la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$195.000.000.00), que EL VENDEDOR, declara a través de su apoderada haber recibido de manos de EL COMPRADOR, a su entera y completa satisfacción.-----

CUARTO. SANEAMIENTO: Garantiza EL VENDEDOR a través de su apoderada que los inmuebles objeto de esta venta, son de su exclusiva propiedad, que no los ha enajenado por acto anterior al presente y que su dominio se encuentra libre de gravámenes, tales como, hipotecas, censos, embargos, anticresis, contratos de arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, juicios de sucesión, demanda civil registrada, limitaciones de dominio, y que EL VENDEDOR se compromete al saneamiento de ésta venta en los casos previstos por la ley.-----

QUINTO. PAZ Y SALVO. - EL VENDEDOR manifiesta a través de su apoderada que los inmuebles dados en venta están a paz y salvo por concepto de impuestos, tributos, tasas, contribuciones, valorización, y de cualquier otra carga fiscal a la fecha de la firma de éste instrumento público y los que se liquidaren con fecha posterior a éste, serán cancelados por EL COMPRADOR.-----

SEXTO. ENTREGA. - Declara EL VENDEDOR a través de su apoderada que hará la entrega real y material al COMPRADOR, de los inmuebles objeto de este contrato, el día de la firma de la escritura pública, entrega que se efectuará junto con todos sus usos, mejoras, costumbres y servidumbres que legal o naturalmente le corresponden, en el estado en que se encuentran y sin hacer ninguna reserva en su favor. -----



SEPTIMO. GASTOS NOTARIALES. - Los gastos notariales que se ocasionen en el otorgamiento de la presente escritura pública serán cancelados por partes iguales. La Retención en la Fuente por parte del VENDEDOR y Beneficencia y Registro por parte del COMPRADOR.-----

OCTAVO: ORIGEN DE FONDOS. - EE COMPRADOR declara que el origen de los recursos con los que está adquiriendo los inmuebles objeto de este contrato, provienen de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo, declara que dichos recursos NO provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione. EL VENDEDOR quedará eximido de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que EL COMPRADOR le proporcione al VENDEDOR para la celebración de este contrato. -----

ACEPTACION: PRESENTE EL COMPRADOR: NELSON ALEXANDER MELO RUEDA, de las condiciones civiles y personales ya indicadas, manifestó:-----

a. Que acepta la presente escritura pública y en especial la compra de los inmuebles hecha a su favor.-----

b. Que declara recibido real, materialmente y a su entera satisfacción los inmuebles materia de ésta compra.-----

INDAGACION LEY AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.-----

A CONTINUACION COMPARECEN NUEVAMENTE LA APODERADA DEL VENDEDOR y EL COMPRADOR, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 258 del 17 de enero de 1996, modificada por la Ley 854 de noviembre 25 de 2003. -----

PRESENTE: La apoderada del VENDEDOR de los inmuebles objeto de esta compraventa, indagado por la Notaria manifiesta bajo la gravedad del juramento que su poderdante es de estado civil viudo, con sociedad conyugal disuelta / liquidada, - - - - -

De otra parte bajo la gravedad del juramento, declara que los inmuebles que por este instrumento transfiere NO estan afectados a vivienda familiar.-----

PRESENTE: EL COMPRADOR de los inmuebles objeto de esta compraventa, indagado por la Notaria manifiesta bajo la gravedad del juramento que es de estado civil Casado, con sociedad conyugal - vigente - - - - De conformidad con la misma ley los inmuebles que adquiere NO se afectan a vivienda familiar, ^{tarse de lotes sin construcción/} por tra-/

ADVERTENCIAS A LOS COMPARECIENTES:-----

- a.- La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados.----
- b.- Que son responsables Penal y Civilmente en el evento que se utilice este instrumento público con fines fraudulentos e ilegales.---
- c.- Que la firma de los mismos demuestra aprobación total del texto. -----
- d.- En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad por errores e inexactitudes.-----
- e.- La Notaria solo responde de la regularidad formal del instrumento público ya que las afirmaciones pertinentes solo a ellos atañen.-----
- f.- Que dado que los comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura pública, los errores de la transcripción que en ella se incurra no son atribuibles a la Notaria, sino a las partes.-----
- g.- Los errores de una escritura pública sólo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960 de 1970).-----
- h.- Que deben presentar las copias de esta escritura pública para su inscripción, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento público, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes.-----
- i.- Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, y los



números de sus documentos de identidad.-
j.- Los comparecientes declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.

LAS COMPARECIENTES PRESENTARON PARA SU PROTOCOLIZACION LOS SIGUIENTES RECIBOS FISCALES:-----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL EL TESORERO MUNICIPAL DE COTA CERTIFICA : SERIE:201006567 QUE:MELO DUANTE NELSON C.C.000017089040 ESTA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL COMPLEMENTARIOS Y NACIONAL CAR. CAUSADOS EN RAZON DEL INMUEBLE LIT. RECIBO PREDIAL No.201003340 FECHA:22/02/2.010. REGISTRO CATASTRAL No.01-00-0026-0027-000. AVALUO - - \$103.900.000. VALIDO HASTA:DICIEMBRE 31 2.010 FECHA DE EXPEDICION: 20 DE DICIEMBRE 2.010 AREA:-o- HAS. 726 METROS. AREA CONSTRUIDA: -o- - -

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL EL TESORERO MUNICIPAL DE COTA SERIE: 201006576. CERTIFICA QUE: MELD DUANTE NELSON C.C.No.17089040 ESTA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL COMPLEMENTARIOS Y NACIONAL CAR. CAUSADOS EN RAZON DEL INMUEBLE K 3 13A 57 LIT.G. RECIBO PREDIAL No.201011 240 FECHA: 23/12/2.010 REGISTRO CATASTRAL No.01-00-0026-0043-000 AVALUO \$53.400.000. VALIDO HASTA: DICIEMBRE 31 2.010 FECHA DE EXPEDICION: 23 DE DICIEMBRE 2.010 AREA: -o- HAS. 356 METROS. AREA CONSTRUIDA:-o- - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro del término legal, lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la suscrita notaria quien da fe y lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: 7700083770175, 7700083770132, 7700083772954, 7700083 772971.

EP 43295/10

SEGÚN RESOLUCION 10.301/2009.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 570.060.

IVA: \$ 92.650.

RETENCION EN LA FUENTE: \$ 1.950.000.

SUPERINTENDENCIA: \$3.570.00 - - - - -

CUENTA ESPECIAL PARA NOTARIADO: \$3.570.00 - - - - -

Empleados: II. VALE.

Entre líneas: con sociedad conyugal disuelta y liquidada. tratarse de lotes sin construcción. VALE.

Cindy Mabel Melo Quijano
CINDY MABEL MELO QUIJANO



C.C.No. 62117093

TEL.No. 3109201125

Dirección: Calle 14 # 9-35 Cota

APODERADA DEL VENDEDOR SEÑOR NELSON MELO DUARTE.

Nelson Alexander Melo Rueda

NELSON ALEXANDER MELO RUEDA

C.C.No. 80.664.444

TEL.No. 311 366 2002

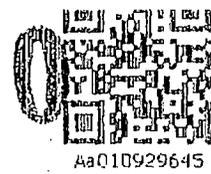
Dirección: calle 14 # 3-95 cota

Estado Civil: Casado



REPUBLICA DE COLOMBIA
33 *
DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN NOTARIA
BOGOTA, D.C.
NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DE BOGOTA

L.P.C.



NOTARIA UNICA DE MADRID, CUNDINAMARCA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (1850)

FECHA: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012)

Superintendencia de Notariado y Registro

HOJA DE CALIFICACION

EN EL MUNICIPIO DE MADRID, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013), ANTE MÍ, RODOLFO GUERRERO PRECIADO, NOTARIO ÚNICO TITULAR DEL CÍRCULO DE MADRID, CUNDINAMARCA, SE OTORGA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: -----

COMPARECIO con minuta por correo electrónico el(la)(los) señor(a)(es) CINDY MABEL MELO QUIJANO, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de Ciudadanía número 52.117.093 expedida en Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, residente en el municipio de Cota, de paso por este municipio, quien actúa a nombre y representación del señor NELSON MELO DUARTE, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía número 17'089.040 expedida en Bogotá, de estado civil soltero por Viudez, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, vecino y domiciliado en la Ciudad de Armenia, Quindío, representación que demuestra conforme al Poder General otorgado por escritura publica No. 137 del 5 de Abril de 2.001 de la Notaria Única de Cota, Cundinamarca, de la cual se anexa copia con su respectiva Certificación de Vigencia, y declaró: -----

PRIMERO. - Que su Poderdante es propietario del derecho de dominio y posesión, que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: "Área de 120,00 metros cuadrados alinderado así: NORTE: en 4,00 metros con la calle 14; por el ORIENTE, en 30,00 metros con predio de Nelson Melo Duarte; por el SUR, en 4,00 metros con predios del Vendedor; y OCCIDENTE, parte en 20,00 metros con predio vendido a Lilia Aurora García Arévalo, y parte en 10,00 metros con terreno de Nelson Melo Duarte." -----

RODOLFO GUERRERO PRECIADO
NOTARIO ÚNICO DE MADRID (CUND.)
Se expidió 18/11/2013 copia 18/11/13
Cada una s.d. N. 9498350

plancha catastral IGAC, 1/1, Manzana No. 0026, Sector No.00, Municipio de Cota, Cundinamarca, documentos que se anexan para su protocolización; de la siguiente manera: Al NORTE: con la Calle 14, en 6,00 metros; Al ORIENTE: con los predios, 01-00-0026-0031-000 en 30,10 metros, con el predio 01-00-0026-0050-000 en 8,20 metros, con el predio 01-00-0026-0051-000 en 8,00 metros, y con el predio 01-00-0026-0048-000 en 4,60 metros; Al SUR; con el predio 01-00-0026-027-000 en 9,90 metros; al OCCIDENTE, con los predios 01-00-0026-0027-000 en 12,70 metros, con el predio 01-00-0026-0030-000 en 4,10 metros y en 18,10 metros, y con el predio 01-00-0026-0021-000 en 20,10 metros.

PARAGRAFO: Que en tales circunstancias, solicita al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá-Norte, se sirva ordenar la corrección anterior referida con anterioridad en la matrícula Inmobiliaria 50N-20117290.

SECCION TERCERA

C).- VENTAS.-

COMPARECIO, nuevamente, **CINDY MABEL MELO QUIJANO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de Ciudadanía número **52.117.093** expedida en Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, residente en el municipio de Cota, de paso por este municipio, quien actúa a nombre y representación del señor **NELSON MELO DUARTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía número **17'089.040** expedida en Bogotá, de estado civil soltero por Viudez, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, vecino y domiciliado en la Ciudad de Armenia, Quindío, representación que demuestra conforme al Poder General otorgado por escritura pública No. 137 del 5 de Abril de 2.001 de la Notaria Única de Cota, Cundinamarca, de la cual se anexa copia con su respectiva Certificación de Vigencia, y quien para efectos del presente contrato se denominara **EL VENDEDOR**, declaró:

PRIMERO.- Que en el carácter antes indicado, a nombre de su poderdante, en estricto cumplimiento a la **ACLARACION del USO** como "... un camino privado para **USO exclusivo de Yolanda MELO DE UMAÑA y de Nelson MELO DUARTE.**"

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA UNICA DE MADRID, CUNDINAMARCA.

ESCRITURA PUBLICA No: (1850). FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2013

contenido y aclarado en el Literal A).- ACLARACION, del Punto SEGUNDO, parte inicial en este mismo Instrumento Público; USO que le fue asignado y destinado para el predio de su Poderdante, referido con anterioridad en el Literal B).-, al que le corresponde las siguientes especificaciones, área y linderos: "CEDULA CATASTRAL 01-00-0026-0002-000; MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20117290; UBICACIÓN: Calle 14 No. 3-49 Camino Privado, área urbana del Municipio de Cota, Cundinamarca, con área a 357 Metros cuadrados, comprendidos dentro de la colindancia catastral, y determinada y demarcada su alinderación en la plancha catastral 1/1, Manzana No. 0026, Sector No.00, de la siguiente manera: Al NORTE: con la Calle 14, en 6,00 metros; Al ORIENTE, con los predios, 01-00-0026-0031-000 en 30,10 metros, con el predio 01-00-0026-0050-000 en 8,20 metros, con el predio 01-00-0026-0051-000 en 8,00 metros; y con el predio 01-00-0026-0048-000 en 4,60 metros; Al SUR; con el predio 01-00-0026-027-000 en 9,90 metros; al OCCIDENTE, con los predios 01-00-0026-0027-000 en 12,70 metros, con el predio 01-00-0026-0030-000 en 4,10 metros y en 18,10 metros, y con el predio 01-00-0026-0021-000 en 20,10 metros.", relaciona a continuación los predios de Yolanda MELO DE UMAÑA y de Nelson MELO DUARTE; hoy de propiedad de terceros; conforme a la TRADICION jurídica y registral que se relaciona a continuación, y que se han de beneficiar de dicho USO y condición, teniendo en cuenta su procedencia, ubicación perimetral y colindancia con el mismo predio denominado "Camino Privado", así: ----

A).- De Yolanda MELO DE UMAÑA.-

- 1.- Lote 8, Predio 01-00-0026-0030-000, con matricula inmobiliaria 50N- 20029732; finalmente adquirido por la Sociedad "CONSTRUCTORA E INVERSIONES M & A S.A.S.", por escritura pública No. 885 del 10 de septiembre de 2012 de la Notaria Única de Cota.- -----
- 2.- Parte Lote 7, predio 01-00-0026-0050-000, parte matricula inmobiliaria 50N-

RODOLFO GUERRERO PREGADO
NOTARIO UNICO DE MADRID (CUNDI)

161520995ARR00

02-18-2013

cadena S.A. N.º 1520995ARR00

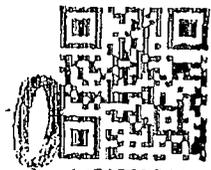
b).- A favor de "CONSTRUCTORA E INVERSIONES M & A S.A.S.", Nit. 900.415.979-1, para el predio de su propiedad adquirido mediante escritura pública No. 984 del 7 de octubre de 2013 de la Notaria Única de Cota, al que le corresponde la matrícula inmobiliaria 50N-20029731, denominado Parte Lote 7, como acceso privado para su ingreso; cuyas demás especificaciones, área y linderos están contenidos en el referido título de adquisición; un derecho proindiviso equivalente al 11,14% sobre la totalidad del área, del predio con CEDULA CATASTRAL 01-00-0026-0002-000; MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20117290; UBICACIÓN: Calle 14 No. 3-49 Camino Privado, inmediatamente referido con anterioridad.- -----

c).- A favor de "CONSTRUCTORA E INVERSIONES M & A S.A.S.", Nit. 900.415.979-1, para el predio de su propiedad adquirido mediante escritura pública No. 625 del 26 de junio de 2012 de la Notaria Única de Cota, al que le corresponde la matrícula inmobiliaria 50N-20285649, denominado (Parte Lote 7) Lote Carrera 3 No. 13 A-65, como acceso privado para su ingreso; cuyas demás especificaciones, área y linderos están contenidos en el referido título de adquisición; un derecho proindiviso equivalente al 8,16% sobre la totalidad del área, del predio con CEDULA CATASTRAL 01-00-0026-0002-000; MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20117290; UBICACIÓN: Calle 14 No. 3-49 Camino Privado, inmediatamente referido con anterioridad.- -----

TERCERO. – Que los bienes inmuebles referidos con anterioridad, los adquirieron LOS CONTRATANTES de la forma y manera como quedo ya expresado y definido con anterioridad, títulos debidamente registrados a los folios de matrículas inmobiliarias 50N-20117290, 50N-20714247, 50N-20029731, y 50N-20285649.- -----

CUARTO. – Que el bien inmueble sobre el cual recaen y se vinculan los derechos proindivisos objeto de este contrato, se haya libre de toda clase de gravámenes que limiten su dominio y posesión, que se hallan a Paz y Salvo por concepto de impuesto predial y complementarios, no han sido enajenado con anterioridad al presente, pero que se compromete a salir al saneamiento total de lo transferido en venta en los casos que para el efecto previene la Ley. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA UNICA DE MADRID, CUNDINAMARCA.

ESCRITURA PUBLICA No: (1850). FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2013

QUINTO. - Que el precio total de la venta es la cantidad de \$58'516.000.00 de pesos M/cte, que EL VENDEDOR declara tener recibidos a satisfacción, de parte de LOS COMPRADORES, "CONSTRUCTORA E INVERSIONES M & A S.A.S.", y Nelson Alexander MELO RUEDA, así: -----

a).- por la venta hecha para el predio con matricula inmobiliaria 50N-20714247, la cantidad de la cantidad de \$ 47'222.412.00 pesos M/Cte ; -----

b).- por la venta hecha para el predio con matricula inmobiliaria 50N-20029731, la cantidad de la cantidad de \$ 6'518.682,40 pesos M/Cte; y c).- por la venta hecha para el predio con matricula inmobiliaria 50N-20285649, la cantidad de la cantidad de \$4'774.905,60 pesos M/Cte.- -----

SEXTO. - Que en la fecha, EL VENDEDOR hace la entrega real de lo transferido en venta sobre el bien inmueble objeto de contrato, a LOS COMPRADORES, junto con sus mejoras, construcciones existentes, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que le corresponden, y quienes manifiestan tenerlos recibido a entera satisfacción y conformidad, en las equivalencia y proporciones adquiridas. -----

PRESENTE: Nelson Alexander MELO RUEDA, de las condiciones civiles antes anotadas, quien actúa a nombre propio, y además obra en nombre y representación de la sociedad, "CONSTRUCTORA E INVERSIONES M & A S.A.S.", en su condición de Gerente, constituida por Documento Privado de Asamblea de Accionistas, de fecha 3 de enero del año 2.011 inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C., bajo el número 01454173 del libro IX, con matricula 02067065, con Nit. 900.415.979-1, calidad que demuestra con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., el cual adjunta para protocolizar con este instrumento público, declaró: Que acepta para sí, y para su representada, la presente escritura y el contrato de compraventa que contiene, porque está de acuerdo y conforme con la misma. -----

INSISTENCIA: El presente instrumento público se otorga por insistencia de los

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

RODOLFO GUERRERO PRECIADO
NOTARIO UNICO DE MADRID (CUND.)

1816499RUPC0986
02/10/2013



comparecientes, de conformidad con el DECRETO 960 DE 1970 ART. 6o. -----

----- HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA -----

LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996 REFORMADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE
NOVIEMBRE DE 2003.

Manifiesta(n) EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) señor(a)(es) CINDY MABEL MELO
QUIJANO actuando en nombre propio y en representación del señor NELSON
MELO DUARTE, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que el inmueble que
enajena(n) por medio de este instrumento NO SE ENCUENTRA AFECTADO A
VIVIENDA FAMILIAR. -----

PRESENTE(S) EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) señor(a)(es): NELSON
ALEXANDER MELO RUEDA quien actúa en nombre propio y en representación de
la "CONSTRUCTORA E INVERSIONES M&A S.A.S", de las condiciones civiles ya
indicadas, y manifestó(aron) BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO:-----

a) Que su estado civil es CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE. -----

b) Que EL INMUEBLE que adquiere por este instrumento, NO QUEDA AFECTADO
A VIVIENDA FAMILIAR, POR MINISTERIO DE LEY. -----

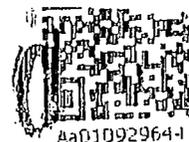
El (la) suscrito (a) Notario (a) hace constar que en cumplimiento de lo ordenado por
el Art. 6° de la Ley 258 de 1996 y la Ley 854 de 2003 NO INDAGÓ A LA
SOCIEDAD COMPRADORA POR TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA. -----

El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que quedarán viciados de
nulidad los actos jurídicos que desconozcan la afectación de Vivienda Familiar. ----

-----SE ACOMPAÑA EL COMPROBANTE DE LEY. -----

EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) VENDEDOR(A)(ES) MANIFIESTA(N) ESTAR
A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL, TAL Y COMO CONSTA EN EL
CERTIFICADO MUNICIPAL QUE PRESENTA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN Y EL
CUAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN. -----

MUNICIPIO DE COTA. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL. EL
TESORERO MUNICIPAL DE COTA. CERTIFICA: Serie 2013001490. Que MELO
DUARTE NELSON C.C. No. 000017089040 DE: Está a PAZ Y SALVO por concepto



NOTARIA UNICA DE MADRID, CUNDINAMARCA.

ESCRITURA PUBLICA No: (1850). FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2013

de impuesto predial, Complementarios y Nacional CAR, causados en razón del inmueble C 14 3 49 CAMINO PRIVADO. RECIBO PREDIAL No. 201358248
FECHA: 12/11/2013 RECIBO UNIVERSAL No. SERIE: DE: . REGISTRO
CATASTRAL No. 00-00-0026-0002-000. AVALÚO:\$ 58.516.000 VÁLIDO HASTA:
DICIEMBRE 31 DE 2013. FECHA DE EXPEDICIÓN: 12 DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013). SE EXPIDE PARA EFECTOS
DE: NOTA: ESTE PAZ Y SALVO NO ES VALIDO PARA VENTA PARCIAL. ÁREA:
1 HECTÁREAS 357 METROS. ÁREA CONSTRUIDA 0 (FIRMADO Y SELLADO)
TESORERIA MUNICIPAL. EN EL MUNICIPIO DE COTA NO SE CANCELA EL
IMPUESTO DE VALORIZACIÓN.

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN

- 1.-) CAMARA Y COMERCIO DE CONSTRUCTORA E INVERSIONES M&A S.A.S",
- 2.-) CERTIFICACION DE CEDULA EXPEDIDA POR EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL CODIGO 55596311252.
- 3.-) COPIA PODER GENERAL 137 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2001.
- 4.-) CERTIFICADO DEL IGAC No 00296899.
- 5.-) COPIA SIMPLE SENTENCIA DE DILIGENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE YOLANDA MELO CONTRA NELSON MELO DUARTE Y OTROS PROFERIDA POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA.
- 6.-) COPIA SIMPLE DEMANDA DE LA ABOGADA CONNIE QUIÑONES CARDENAS DIRIGIDA AL JUZGADO PROMISCOUO DE FUNZA.

EL NOTARIO LES INFORMA A (EL)(LA)(LOS) OTORGANTE(S): Que únicamente responde de la regularidad forma de(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados. (Art. 9º Decreto 960 de 1970). Que debe (n) registrar dentro del término legal la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. (Ley 223 de 1995 Art. 231).

EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE: -----
Ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellido(s), estado(s) civil(es), el número de su(s) documento(s) de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, linderos y aprueba(n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactada. Las declaraciones consignadas en esta escritura

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

RODOLFO GUERRERO PRECIADO
NOTARIO UNICO DE MADRID (CUNDI)

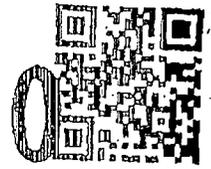
corresponden a la verdad y en consecuencia asume(n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante(s). Ni de la autenticidad del (los) documento(s) que forma(n) parte de este instrumento. -----

MANIFESTACION DE LOS OTORGANTES SOBRE OPERACIONES RESPECTO DE ACTIVIDADES ILICITAS Y LAVADO DE ACTIVOS.

Las partes manifiestan que la propiedad del(los) bien(es) objeto de este contrato, así como las construcciones en él levantadas, y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que, directa e indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por la Ley 793 de 2.002; ni de ningún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionado con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley. Manifiestan igualmente que las operaciones que se formalizan en la presente escritura pública, no se realizan con bienes o recursos obtenidos o transferidos en operaciones que puedan ser considerados como lavado de activos. --

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) verificaron que EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), es(son) realmente la(el)(los) titular(es) del derecho de dominio y posesión real y material del(los) inmueble(s) que se vende pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), copias de escrituras y certificado de tradición y libertad. En consecuencia el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del notario, en tal caso Manifiesta(n) El (La)(Los) Otorgantes estar notificado(s) por La Notaria, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de la otorgante, precios, identificación de los bienes involucrados en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, ficha catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme ordena el artículo 102 del decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. -----

ESTA ESCRITURA HA SIDO ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL
NUMEROS: Aa010929645 / Aa010929646 / Aa010929647 / Aa010929648 /
Aa010929649 / Aa010929644 / Aa010929651 /-----



Aa010929651

NOTARIA UNICA DE MADRID, CUNDINAMARCA.

ESCRITURA PUBLICA No: (1850). FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2013

DERECHOS NOTARIALES \$330.149-----
 IVA \$74.168-----
 RETENCION EN LA FUENTE \$585.160.00-----
 EXENTO DE TIMBRE LEY 75 DE 1986. -----
 RECAUDO SUPERINTENDENCIA \$ 6.650-----
 RECAUDO FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$6.650-----
 DECRETO NUMERO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013. -----

LOS OTORGANTES Y VENDEDORA:

Cindy Mabel Melo Quijano
CINDY MABEL MELO QUIJANO

C. C. No. 52117093 .

DIRECCIÓN: Vda la Maya Camino la Regadera. Cota .

TELÉFONO 3106253275 .

CORREO ELECTRÓNICO: *cindymabel73@yahoo.com*

ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR NELSON MELO DUARTE

LOS COMPRADORES

Nelson Alexander Melo Rueda
NELSON ALEXANDER MELO RUEDA

C. C. NO. 80 664 u u u

DIRECCIÓN: *calle 14 #3-95*

TELÉFONO *3965772*

CORREO ELECTRÓNICO: *nelsonmelo@yahoo.es*

RODOLFO GUERRERO PRECIADO
NOTARIO UNICO DE MADRID (CUND.)



1811610929651-1811610929651-1811610929651

| | |
|---|--|
|  | <p>HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE ES CUARTA COPIA AUTENTICA de la Integridad del instrumento tomada de su ORIGINAL PROTOCOLIZADO (Art. 79 DECRETO 960 DE 1970)</p> |
| <p>ESCRITURA No</p> | <p>1850 DE FECH 18 DE NOVIEMBRE DE 2013</p> |
| <p>COMPULSADA</p> | <p>EN OCHO (8) HOJAS RUBRICADAS.</p> |
| <p>DESTINO</p> | <p>INTERESADO</p> |
| <p>MADRID, CUNDINAMARCA</p> | <p>12 DE SEPTIEMBRE DE 2016</p> |
| <p>NOTARIA UNICA DE MADRID CUNDINAMARCA</p> | <p>RODOLFO GUERRERO PRECIADO NOTARIO EN PROPIEDAD</p> |

Elaboró: AVB